BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.862

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

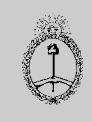
~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 512/2002

Rectifícanse datos consignados erróneamente en el artículo 1º del Decreto Nº 479/2002, mediante el cual se designó Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Decreto Nº 479 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado acto administrativo se han consignado erróneamente algunos datos del Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, D. Oscar Alberto FISCHBACH.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479/02, aclarándose que donde dice "…Oscar Alberto FIESCHBACH (D.N.I. Nº 16.852.582)…" debe decir "…Oscar Alberto FISCHBACH (D.N.I. Nº 10.852.582)…".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. de Mendiguren.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 514/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Penipotenciario en la República Helénica.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Decreto Nº 220 de fecha 4 de febrero de 2002, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 220/2002 dispone el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES.

Que estrictas razones de servicio aconsejan designar un Jefe de Misión en la Embajada de la República en la REPUBLICA HELENICA.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA HELENICA concedió el placet de estilo al señor D. Raúl Alberto RICARDES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el traslado indicado en el artículo 1º del Decreto Nº 220/2002, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES (L.E. Nº 4.524.689), debe considerarse de la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS a la Embajada de la República en la REPUBLICA HELENICA.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA HELENICA al señor Embajador Extraordi-

SUMARIO

nario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 521/2002

Dispónese su intervención. Designación de Interventor y Subinterventor. Acéptanse las renuncias de miembros del Directorio.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO el Expediente 225-000012/2002, las Leyes Nros. 19.798 y 25.561, los Decretos Nros. 731 del 12 de septiembre de 1989, 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, 96 del 21 de diciembre de 1999 y 1282 del 15 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.798, se aprobó el Régimen Nacional de las Telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto Nº 731/89 y sus modificatorios, se fijó la política del Gobierno Nacional en materia de privatización y desregulación de las telecomunicaciones.

Que para controlar la correcta aplicación de dicha política, la protección de los usuarios y la plena competencia en el mercado, por el Decreto Nº 1185/90 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES bajo dependencia directa del Presidente de la República, la que por el Decreto Nº 660 del 27 de junio de 1996 pasó a constituir la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que razones funcionales y operativas determinan la necesidad de reorganizar la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que para hacer más eficaz dicha reorganización es indispensable disponer su intervención.

Que mediante los Decretos Nros. 96 del 21 de diciembre de 1999 y 1282 del 15 de octubre de 2001, fueron designados los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la mayoría de los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han puesto a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL las renuncias a dichos cargos, las que se aceptan por el presente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias del Ingeniero D. Carlos Tristán FORNO (L.E. Nº 5.867.804), del Ingeniero D. Carlos Alberto KILLIAN (L.E. Nº 4.108.772), del señor D. Guillermo Gustavo KLEIN (L.E. Nº 4.435.050) y del Doctor D. Diego Martín NAZARENO (D.N.I. Nº 21.088.022), a los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero y Vocales, respectivamente, del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — Cese en sus funciones de Vicepresidente Segundo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el señor D. Raúl Manuel LISSARRAGUE (D.N.I. Nº 4.442.359).

Art. 3º — Intervíenese la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el período de vigencia de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, Nº 25.561, a partir del dictado del presente.

Art. 4º — Desígnanse Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al Ingeniero D. Adolfo Luis ITALIANO (D.N.I. Nº 8.615.171), y Subinterventor del citado ente, al Licenciado D. Mario Héctor PRESA (D.N.I. Nº 4.988.183), quienes ejercerán en forma conjunta las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio del ente referido y percibirán, respectivamente, las remuneraciones asignadas al Presidente y al Vicepresidente Primero del Directorio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 520/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Daniel Enrique NOVAK (M.I. Nº 8.521.414).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Ministerio de Economía

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 20/2002

Apruébanse las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos. Listado de contratos a los cuales se les deberá aplicar el procedimiento mencionado. Elaboración de Guías de Renegociación Contractual para cada sector en particular.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente Nº 001-000927/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y lo dispuesto por los Decretos Nros. 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y 370 del 22 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 293 del 12 de febrero de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, llevar adelante la renegociación de los contratos celebrados por la Administración Pública que tengan por objeto la prestación de obras y de servicios públicos, en los términos del Artículo 8º de la Ley Nº 25.561.

Que el Artículo 9º de la referida ley, fijó los criterios con ajuste a los cuales se llevaría a cabo la renegociación de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, tomando en consideración el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión —cuando estuvieran previstos contractualmente—, el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, la seguridad de los sistemas, y la rentabilidad de las empresas.

Que por su parte, el Decreto Nº 370 del 22 de febrero de 2002, determinó la integración de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS creada por el Decreto Nº 293/02, en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, ámbito en el cual se llevará a cabo el proceso de renegociación de los contratos comprendidos en el Artículo 1º de este último.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 370/02, encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, el dictado del reglamento de funcionamiento interno de la citada Comisión, así como las normas de procedimiento con ajuste a las cuales se llevará a cabo el proceso de renegociación previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, incluyendo la determinación de los contratos cuya adecuación resulte necesaria a los fines de dicho proceso.

Que resulta necesario entonces, aprobar las referidas normas de procedimiento, encomendando a la referida Comisión la elaboración de las Guías de Renegociación que contendrán las pautas orientadoras para que las empresas presenten sus propuestas ante la misma para su posterior debate y consideración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para entender en la presente cuestión, en virtud de las previsiones de los Decretos Nros. 293/02 y 370/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos" contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el "Listado de Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos" a los cuales se les deberá aplicar el procedimiento a que se refiere el artículo precedente, el que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Facúltase al Secretario Legal y Administrativo de este Ministerio, a incorporar otras contrataciones celebradas con otros sujetos, a las ya enumeradas en el citado Anexo II, siempre que reúnan similares características.

Art. 4º — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elaborará, con ajuste a las normas que se aprueban por el Artículo 1º de esta resolución, las "Guías de Renegociación Contractual" para cada sector en particular, las que estarán destinadas a orientar la presentación de las propuestas de renegociación que las empresas efectúen, siguiendo los lineamientos generales allí establecidos, para un mejor tratamiento y consideración de las respectivas propuestas.

Art. 5º — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, comunicará a los sujetos alcanzados por la aplicación del régimen, el inicio del proceso de renegociación de los contratos comprendidos en el Anexo II de esta resolución, lo que tendrá lugar dentro de los DIEZ (10) días de la vigencia de la presente.

Los acuerdos que al efecto se alcancen serán elevados a consideración del Ministro de Economía por la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para su firma ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULOS 8º Y 9º DE LA LEY Nº 25.561

NORMAS BASICAS

1. OBJETIVO DE ESTAS NORMAS

Las presentes normas básicas están destinadas a fijar las pautas generales del proceso de renegociación contractual habilitado por la Ley Nº 25.561, dando a conocer el enfoque general y los mecanismos de implementación adoptados para servir de guía a los concesionarios o licenciatarios de servicios públicos (en adelante, las Empresas) en el procedimiento a seguir ante la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos (en adelante, la Comisión).

El presente instrumento contiene las pautas orientadoras que —a modo de guía— deben seguir las presentaciones, explicando los procedimientos, plazos, mecanismos de consulta, y otros aspectos referidos a la mecánica general de este proceso. Su objetivo es brindar lineamientos generales, que podrán ser oportunamente complementados, en la medida en que el avance del proceso de renegociación indique la conveniencia de hacerlo.

Inicialmente se precisan los objetivos y el alcance de la negociación, explicando las pasos del proceso y la organización que habrá de aplicar la Comisión para llevarlo adelante. Posteriormente se describe la información que se solicita presentar inicialmente a las Empresas, estipulando su contenido y formato. Finalmente se fijan los plazos y procedimientos a cumplir.

Estos criterios serán utilizados como base en el procedimiento de renegociación en todos los casos. En la guías que se entreguen a las empresas se agregarán Anexos, que podrán variar de acuerdo con los diversos tipos de servicios, ajustándose a sus características específicas. Se entregarán guías con Anexos similares a aquellas Empresas que se vinculan con el Estado Nacional a través de contratos de características afines.

2. LA RENEGOCIACION CONTRACTUAL HABILITADA POR LA LEY Nº 25.561

2.1 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA RENEGOCIACION

La Ley Nº 25.561 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar, con sustento en la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por su Artículo 1º, los contratos que tengan por objeto la prestación de obras y de servicios públicos, siguiendo para ello los criterios enumerados en su Artículo 9º.

Con base en la delegación de facultades operadas por imperio de dicha Ley que pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Comisión creada en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA por el Decreto Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y determinada su integración por el Decreto Nº 370 del 22 de febrero de 2002, procederá a renegociar los Contratos de Concesión de Obras y de Servicios Públicos en ejecución, afectados por la emergencia y por el nuevo régimen cambiario, en la medida de dicha afectación, con el alcance establecido en el artículo 9º de la Ley.

Constituye un objetivo primario de este proceso, procurar, en la medida de las posibilidades y con el criterio de sacrificio compartido, adecuar de común acuerdo los contratos de concesión o de licencia, durante el período de emergencia y hasta tanto sea superada dicha situación, sin introducir cambios estructurales, a efectos de preservar la vida del contrato y las condiciones originariamente pactadas con miras a su restablecimiento futuro.

El período que abarque la emergencia previsiblemente requerirá ajustes en el corto plazo, a fin de adaptar la ejecución de los contratos al desenvolvimiento del conjunto de la economía, esperando que en un escenario de recuperación sostenida dentro de los próximos DOS (2) años —que es la duración de la emergencia que establece el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561— sea posible para las partes asumir compromisos que involucren el mediano y largo plazo.

Se deberán reordenar paralelamente los cronogramas de los procesos de revisión tarifaria actualmente en marcha, en los casos en que corresponda. Las características del escenario de corto plazo podrán demandar revisiones periódicas de los parámetros tenidos en cuenta para la readecuación de las condiciones contractuales durante la situación de emergencia.

2.2 El Proceso de Renegociación

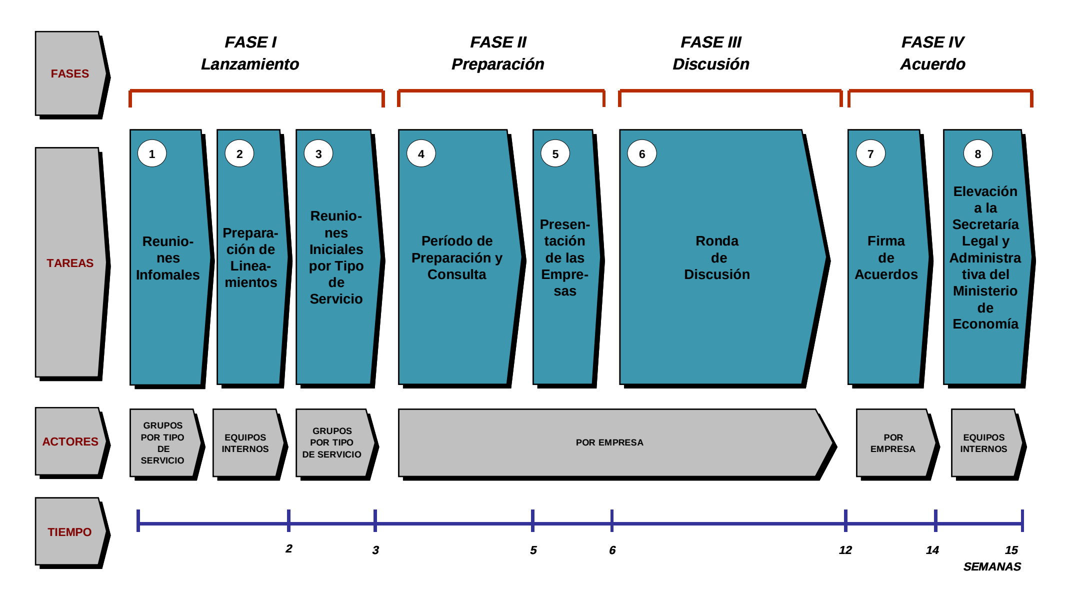
2.2.1. Pasos y plazos

El esquema adjunto resume los pasos y plazos del proceso de renegociación. Su fecha de inicio es el 1º de marzo, completándose dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días que establece el Decreto Nº 293/02. Cabe destacar que la renegociación incluye numerosos contratos, por lo que los plazos de inicio y terminación de cada etapa pueden diferir según los casos.

La Primera Fase incluye la preparación de las normas básicas y guías a ser aplicadas por la Comisión, una convocatoria a las Empresas para mantener conversaciones informales e incorporar sus comentarios, y la entrega y explicación de las guías a las Empresas. A fin de acelerar el proceso, las Empresas serán invitadas agrupando a aquéllas que mantienen contratos similares.

En la Segunda Fase las empresas prepararán sus presentaciones, proveyendo una descripción del impacto que pueda haberles producido la emergencia, la consiguiente información de soporte y sus propuestas, las que serán presentadas por cada Empresa (en forma individual) ante la Comisión. La presentación incluirá la documentación escrita, una presentación oral ante el equipo profesional de la Comisión, y un resumen ejecutivo en soporte magnético, que será oportunamente incluido en un sitio de Internet, formando parte de un mecanismo de diseminación de información y transparencia.

La Tercera Fase comprende las rondas de discusión mediante reuniones sucesivas, avanzando hacia la búsqueda de acuerdos. La Cuarta Fase comprende la consolidación de los acuerdos, la elaboración de actas de cierre y su elevación al MINISTERIO DE ECONOMIA.



2.2.2. Resguardo mutuo en el pedido de información a las empresas

La información solicitada por la Comisión a las Empresas y las respuestas brindadas a las consultas que hicieren eventualmente las mismas, no implicará ni deberá entenderse como cesión o renuncia de ningún derecho o acción que el Estado pudiere tener respecto de los contratos o licencias, ni como reconocimiento de ningún derecho hacia las Empresas.

Asimismo, la información brindada por las Empresas en el proceso de renegociación y las propuestas que éstas eventualmente realicen, no supondrá en ningún caso la renuncia a derechos que pudiere corresponderles de acuerdo a derecho, ni el reconocimiento hacia el Estado de ningún derecho por el hecho de su información o propuestas.

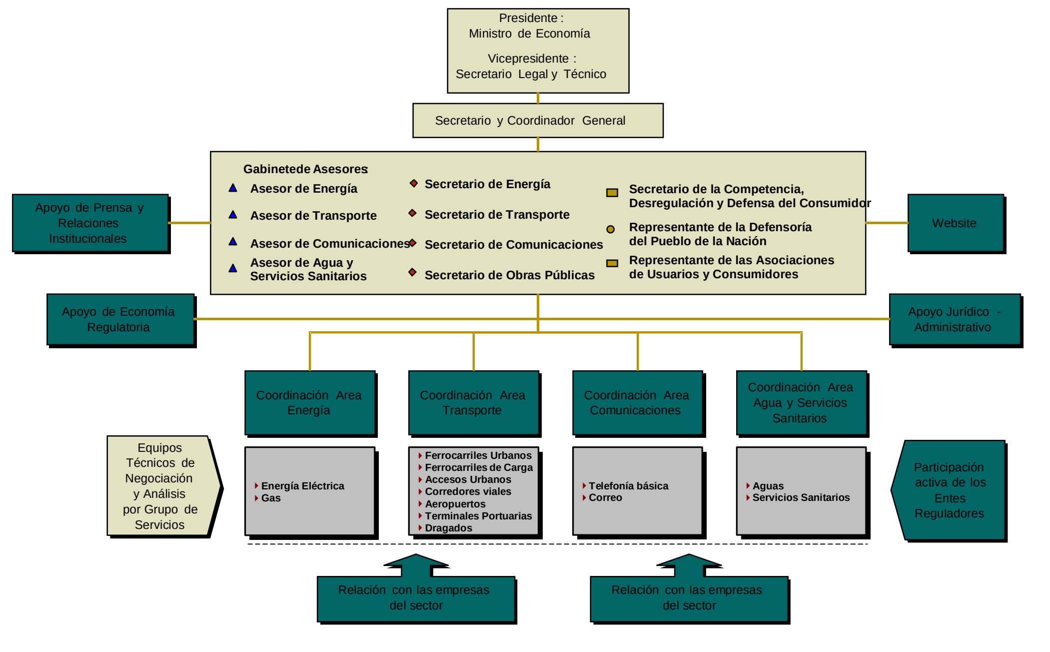
2.2.3. Responsabilidad en la información

De acuerdo con la importancia del proceso de renegociación que se inicia, la información que brinde cada empresa deberá estar suscripta por persona autorizada a representarla legalmente según sus documentos contractuales o estatutarios, y deberá expresar la autenticidad de dicha información. Sin perjuicio de ello, la Comisión se reservará el derecho de validar la información recibida por los procedimientos que considere apropiados.

2.3. Organización Adoptada por el Gobierno

El Decreto Nº 293/02 encomienda al MINISTERIO DE ECONOMIA la renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos. En su Artículo 4º crea la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, presidida por el Ministro de Economía. El Decreto Nº 370/02 determina la integración de dicha Comisión, designando como Vicepresidente al Secretario Legal y Administrativo del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, e incorporando un Secretario y Coordinador General, a los integrantes del Gabinete de Asesores del área de Servicios Públicos de dicho Ministerio, a los Secretarios de las áreas correspondientes (Energía, Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas), al Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, al representante que designe el Defensor del Pueblo de la Nación y a un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores.

La Comisión de Renegociación funcionará de acuerdo con las normas establecidas en su Reglamento Interno, manteniendo la estructura que se presenta en el gráfico adjunto. En términos generales, la conducción superior de la Comisión tendrá a su cargo las definiciones estratégicas del proceso de renegociación, haciendo un seguimiento permanente de su tarea. Los equipos de trabajo tendrán a su cargo las tareas de tipo operativo, llevando a cabo en forma directa las negociaciones con las Empresas.



3. INFORMACION A PRESENTAR A LA COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Para llevar a cabo el proceso de renegociación, se solicita a las Empresas que presenten la información de acuerdo con las pautas que al efecto establezcan las respectivas Guías. Con ello se procura facilitar el posterior procesamiento por parte de la Comisión, dada la brevedad de los plazos disponibles. Las Empresas podrán agregar en anexos adicionales toda otra información que consideren relevante y que no haya sido requerida en esta Guía. La Comisión podrá oportunamente requerir información adicional, que no haya sido requerida en las Guías.

La información que se solicita inicialmente es la que se detalla a continuación:

3.1.	Descripción del Impacto Producido por la Emergencia
3.2.	Resumen de la Situación Económico-Financiera Reciente
3.3.	Evolución Contractual
3.4.	Detalle del Endeudamiento
3.5.	Propuestas para la Superación de la Emergencia
3.6.	Presentación Inicial y Resumen Ejecutivo

3.1. Descripción del Impacto Producido por la Emergencia

Se solicita a la Empresa presentar una explicitación circunstanciada de la afectación directa e inmediata que —a su juicio— la emergencia económica pueda haber tenido sobre las obligaciones en curso de ejecución.

Se sugiere que las posibles afectaciones sean ordenadas de acuerdo con las siguientes categorías:

— Sobre los ingresos y los mecanismos preexistentes para la actualización de tarifas
— Sobre los costos operativos
— Sobre las inversiones futuras y en curso de ejecución
— Sobre el endeudamiento
— Sobre los compromisos de pago con el Estado Nacional
— Otras afectaciones

3.2. Resumen de la Situación Económico-Financiera Reciente

Se solicita a la Empresa información básica sobre su situación económico-financiera correspondiente a los TRES (3) últimos ejercicios, incluyendo:

— Flujo de fondos
— Balance general
— Estado de resultados

Mediante anexos se podrán adjuntar las pautas y formularios correspondientes.

3.3. Evolución Contractual

Se solicita la información sobre:

a) Las modificaciones incorporadas al contrato original, si es que las hubo, y los procesos de renegociación o redefinición de pautas del contrato que se encuentren actualmente en curso.

b) Las revisiones tarifarias que tuvieron lugar a lo largo de la concesión o licencia, y las que se encuentren en curso.

c) El grado de cumplimiento del contrato, expresado a través de indicadores relevantes.

d) La calidad del servicio brindado a los usuarios, los mecanismos de monitoreo implementados por la Empresa y los resultados alcanzados.

3.4. Detalle del Endeudamiento

Se solicita información respecto al endeudamiento contraído por la empresa concesionaria o licenciataria que se encuentra actualmente vigente, ordenado de acuerdo con la categoría de los acreedores, la naturaleza interna o externa de la deuda, el tipo de entidad financiera involucrada, montos, plazos, la aplicación del endeudamiento a la ejecución del contrato o licencia, y otras características relevantes de la deuda.

3.5. Propuestas para la Superación de la Emergencia

En este punto se solicita a las Empresas:

a) Que presenten sus propuestas para compensar las eventuales afectaciones descriptas en el punto 3.1. Las Guías contendrán pautas e indicadores a tener en cuenta para la presentación de dicha propuesta, de manera tal de procurar que el esfuerzo en su tratamiento y consideración se encamine hacia aquéllas cuestiones susceptibles de ser incluidas en los futuros acuerdos, por encontrarse comprendidas en la situación de emergencia, sin que ello implique una limitación a los derechos de las empresas.

b) Que cuantifiquen el impacto que esperan que produzcan sus propuestas, de acuerdo con los lineamientos que se detallen en los anexos.

3.6. Presentación Inicial y Resumen Ejecutivo

En este punto se solicita a la Empresa:

a) Que en el plazo que se establece en el Capítulo 4 realice una presentación resumida de la información contenida en los puntos 3.1 a 3.5., a ser expuesta en forma oral, y con soporte gráfico, ante los equipos técnicos de la Comisión.

b) Que presente un resumen ejecutivo de la información contenida en los puntos 3.1. a 3.4., en soporte magnético, y una relación de la información contenida en dichos puntos, también en soporte magnético, que pueda ser dada a conocer al público a través de un website que se habilitará a esos efectos.

4. PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION

Respecto a la documentación detallada en el Capítulo 3:

— El plazo que se propone para su presentación es de DIEZ (10) días hábiles a partir de la entrega de la guía correspondiente. Ante el pedido de la Empresa, la Comisión podrá acordar la prórroga del plazo.

— La documentación escrita será presentada en TRES (3) copias, en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Oficina 505.

— La exposición oral será presentada ante los equipos técnicos de la Comisión, en Paseo Colón 185, Piso 4º, Oficina 401. La Comisión establecerá los requerimientos técnicos y cualquier otro aspecto operativo, fijando un mecanismo de consulta que permita salvar dudas o formular aclaraciones respecto de la presentación de propuestas, lo que será establecido en las respectivas guías.

5. RECORDATORIO

Cabe reiterar el Artículo 10 de la Ley Nº 25.561: "Las disposiciones previstas en los artículos 8º y 9º de la presente ley, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones."

ANEXO II

LISTADO DE CONTRATOS DE PRESTACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000
AGUAS ARGENTINAS S.A.
AMERICA LATINA LOGISTICA- CENTRAL S.A.
AMERICA LATINA LOGISTICA- MESOPOTAMICA S.A.
AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
BACTSSA
CAMINO DEL ABRA S.A.
CAMINOS DEL OESTE S.A.
CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.
CAMINOS DEL VALLE S.A.
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
CAMUZZI GAS PAMPEANO S.A.
CONCANOR S.A.
CORREO ARGENTINO S.A.
COVIARES S.A.
COVICENTRO S.A.
COVICO U.T.E.
COVINORTE S.A.
DISTROCUYO S.A.
EDELAP S.A.
EDENOR S.A.
EDESUR S.A.
FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.
FERROSUR ROCA S.A.
FERROVIAS S.A.C.
GAS CUYANA S.A.
GAS DEL CENTRO S.A.
GAS NATURAL BAN S.A.
GASNOR S.A.
GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.
HIDROVIA S.A.
LITORAL GAS S.A.
METROGAS S.A.
METROVIAS S.A.
NEA MESOPOTAMICA S.A.
NUEVAS RUTAS S.A.
NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
PUENTES DEL LITORAL S.A.
RED VIAL CENTRO S.A.
RUTAS DEL VALLE S.A.
SEMACAR S.A.
SERVICIOS VIALES S.A.
TELECOM S.A.
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
TERMINAL 4 S.A.
TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.
TRANSBA S.A.
TRANSCOMAHUE S.A.
TRANSENER S.A.
TRANSNEA S.A.
TRANSNOA S.A.
TRANSPA S.A.
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A.
TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A.
TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A.
TRENES DE BUENOS AIRES S.A.
VIRGEN DE ITATI S.A.

Ministerio de Economía

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución 23/2002

Determínase la fecha hasta la cual se podrán destinar los depósitos reprogramados a los fines previstos en el inciso b) de la Resolución Nº 6/2002 y sus modificaciones y su aclaratoria Nº 10/2002.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 9 de enero de 2002 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Anexo de la citada Resolución, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución (M.E.) Nº 46 de fecha 6 de febrero de 2002, se dispuso que las personas físicas y jurídicas pueden requerir la desafectación de importes comprendidos en los depósitos reprogramados, siempre que se apliquen, entre otros destinos, al pago de obligaciones de cualquier naturaleza con el Estado (Nacional, provinciales o municipales) y las correspondientes a la seguridad social —incluidos aportes y contribuciones previsionales, para obras sociales y para riesgos del trabajo que venzan en febrero de 2002.

Que mediante la Resolución (M.E) Nº 10 de fecha 12 de marzo de 2002 se aclaró que dicha modalidad de cancelación será admitida, cualquiera sea la fecha en que venza la obligación de que se trate y que también será de aplicación para el pago de las obligaciones con el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la evolución de la grave crisis por la que atraviesa el sistema financiero y bancario, imponen la necesidad de acotar la fecha hasta la cual se podrán destinar los depósitos reprogramados a los fines previstos en el inciso b) de la citada Resolución (M.E) Nº 6/02 y sus modificaciones y su aclaratoria (M.E.) Nº 10/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 71 del 9 de enero de 2002 y sus modificaciones y el artículo 17 del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los importes de los depósitos reprogramados que se destinen a los fines establecidos en el inciso b) del Título Desafectaciones previsto en el Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6/02 y sus modificaciones y su aclaratoria, se efectuará mediante transferencias a las cuentas del pertinente organismo de recaudación o mediante la emisión de "cheques de pago financiero" respecto de obligaciones cuyos vencimientos se verifiquen hasta el 25 de abril de 2002, inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

Administración Federal de Ingresos Públicos e Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General Conjunta 1239 y 2

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Versión 18. Release 2. Su complementaria.

Bs. As., 15/3/2002

VISTO: la Ley Nº 24.557, los Decretos Nº 1386 de fecha 1º de noviembre de 2001, Nº 1676 de fecha 19 de diciembre de 2001, y Nº 284 de fecha 8 de febrero de 2002 y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General Nº 1 (INARSS) y 1208 (AFIP), se aprobó el "release 1" del programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 18", mediante el que se establecía las formalidades que deben observar los empleadores para determinar los aportes de sus trabajadores incorporados al régimen de capitalización o de reparto en función de las distintas alícuotas fijadas por los Decretos Nos. 1387/01 y 1676/01.

Que la eximición de obligaciones dispuesta por el Decreto Nº 1386/01 no alcanza a la liquidación y pago de las asignaciones familiares que pudiera corresponderle a los trabajadores que se desempeñan en las zonas declaradas de desastre por lo que debe preverse su compensación con las contribuciones compensables que deben ingresarse por otros dependientes no alcanzados por la referida eximición.

Que corresponde precisar que el porcentaje de aportes a determinar respecto de los trabajadores jubilados reingresados a la actividad en relación de dependencia que se derivan al Fondo Nacional de Empleo, se asimile al resto de los trabajadores dependientes que hayan optado por el régimen de Reparto en función del destino de los fondos y de los fundamentos que sustentan el Decreto Nº 1676/01.

Que las Administradoras de Riesgos del Trabajo podrán compensar las asignaciones no contributivas abonadas a los trabajadores que perciben la prestación dineraria correspondiente a la incapacidad laboral permanente total provisoria prevista en el artículo 15, punto 1 de la Ley Nº 24.557, mientras no se resuelva su carácter definitivo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 284 se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2002 el beneficio de disminución de contribuciones patronales establecido por el Decreto Nº 2609/93 y sus modificatorios, respecto de los establecimientos educacionales privados.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias de Recaudación y de Informática y la Subgerencia de Asuntos Legales del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección de Informática Tributaria de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 5/02 (INARSS) y el Acta Número Seis del Consejo de Administración del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social de fecha 22 de Febrero de 2002 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el "release 2" del programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 18".

Art. 2º — El referido programa permite determinar los aportes de los trabajadores jubilados reingresados a la actividad en relación de dependencia con destino al Fondo Nacional de Empleo, y compensar las asignaciones familiares pagadas a los trabajadores que se desempeñan en zonas declaradas de desastre, en los términos del Decreto Nº 1386/01 y a los beneficiarios que perciban prestaciones dinerarias encuadradas en el artículo 15, punto 1 de la Ley Nº 24.557, con las contribuciones compensables del resto de la nómina.

Art. 3º — Los establecimientos educacionales alcanzados por el Decreto Nº 284/02, podrán utilizar el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 15", al solo efecto de la confección de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos que se devenguen hasta el mes de diciembre de 2002 inclusive.

A opción del responsable podrá generar las aludidas declaraciones con la aplicación que por la presente se aprueba, identificando con ello, expresamente aquellos dependientes activos con opción al régimen de reparto y/o jubilados reingresados a la actividad en relación de dependencia.

En ambos casos deberán elaborarse papeles de trabajo a los efectos de determinar los valores que se ingresen en menos respecto de los establecidos por cada uno de los programas.

Art. 4º — A fin de cumplir con los extremos mencionados en los artículos anteriores los contribuyentes podrán ingresar al sitio www.afip.gov.ar/dgi/programas, a fin de obtener el "release 2" de la versión 18 para su posterior instalación, siguiendo las instrucciones que se indican o bien, acceder al programa completo con las novedades incorporadas.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Alejandra Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 66/2002

Acéptase la renuncia del Delegado Normalizador de la Obra Social de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados. Desígnase Administrador Provisorio.

Bs. As., 14/3/2002

VISTO los Expedientes Nros. 2245/98-SSSALUD; 2299/98-SSSALUD; 3817/98-SSSALUD; 5326/99-SSSALUD; 7923/99-SSSALUD; 8625/99-SSSALUD y 9676/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que el Escribano Ramón Alfredo S. GONZALEZ FERNANDEZ (L.E. N° 8.298.502) ha presentado su renuncia al cargo de Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. N° 1-2600), para el que fuera designado mediante Resolución N° 297/01-SSSALUD.

Que corresponde aceptar tal dimisión y designar en su lugar al Sr. Carlos Alberto ETCHEHUN (D.N.I. N° 7.975.926) en carácter de Administrador Provisorio de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 12 inciso b) de la Ley N° 23.661 y los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° — Acéptase la renuncia del Escribano Ramón Alfredo S. GONZALEZ FERNANDEZ (L.E. N° 8.298.502) al cargo de Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. N° 1-2600) para el que fuera designado mediante Resolución N° 297/01-SSSALUD.

Art. 2° — Desígnase al Sr. Carlos Alberto ETCHEHUN (D.N.I. N° 7.975.926) en carácter de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. N° 1-2600), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Consejo Directivo de la citada Obra Social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 223/2002

Mantiénese inscripta a la firma Federal Express Corporation en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/3/2002

VISTO el expediente N° 759 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FEDERAL EXPRESS CORPORATION ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, la misma fue inscripta en forma automática en el mencionado Registro el 1 de julio de 1996 con el número TREINTA Y SIETE (037).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FEDERAL EXPRESS CORPORATION

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada FEDERAL EXPRESS CORPORATION mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y SIETE (037).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 224/2002

Inscríbese a la firma Correx S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/3/2002

VISTO el expediente N° 466 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CORREX S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CORREX S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa CORREX S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS ONCE (711).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 225/2002

Mantiénese inscripta a la firma Empresa Nuestra Señora de la Asunción C.I.S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/3/2002

VISTO el expediente N° 806 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 12 de agosto de 1993, con el número SETENTA Y TRES (073).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y TRES (073).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 226/2002

Mantiénese inscripta a la firma Banci S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/3/2002

VISTO el expediente N° 062 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BANCI S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 25 de febrero de 1999, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BANCI S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada BANCI S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 6/2002

Establécese que los establecimientos de distribución minorista deberán informar la lista de precios de venta al público de los productos que integran una determinada canasta de bienes. Instructivo con las definiciones y pautas metodológicas para la presentación de dichos informes.

Bs. As., 15/3/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0151250/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquellos puedan realizar en forma correcta la adquisición de productos y servicios.

Que el mencionado artículo constitucional también señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia, como forma de evitar la distorsión de los mercados.

Que el artículo 43 de la Ley N° 24.240 prevé que la autoridad de aplicación tiene, entre otras facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y solicitar informes a entidades públicas y privadas relacionadas con la materia regulada por la ley aludida.

Que el adecuado funcionamiento de un mercado competitivo reconoce como pilar fundamental una información al consumidor clara y disponible en todo momento y que los proveedores de bienes y servicios la brinden en forma amplia.

Que el objetivo de establecer una política de defensa del consumidor, en cuanto a la información que se les brinda en la materia respectiva, también requiere que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 conozca regularmente esa información para su difusión y análisis.

Que la información requerida por la presente Resolución es relevante y necesaria para elaborar pautas relacionadas con las políticas de consumo que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION busca establecer y promover, focalizadas en la transparencia del mercado y en la difusión de la información para que los consumidores y usuarios puedan conocer la variedad de la oferta y adoptar la decisión que realmente convenga a sus intereses.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 43 inciso e) y concordantes de la Ley Nº 24.240 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Los establecimientos de distribución minorista deberán informar la lista de precios de venta al público de todos los productos que integran la canasta de bienes que se detalla en el Anexo I, respetando todas las formalidades allí previstas. La presentación deberá realizarse en papel y soporte magnético, sujeto al formato definido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — A los fines de la presente Resolución deberán tenerse en cuenta las definiciones y pautas metodológicas que se establecen en el Instructivo que se adjunta a la presente norma como Anexo II en TRES (3) planillas.

Art. 3° — La información deberá presentarse todos los días miércoles de cada semana, o el día hábil siguiente en caso de resultar feriado, en la DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, sita en Av. Julio A. Roca N° 651, Piso 4° Sector 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley N° 24.240.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Challú.

ANEXO I

EMPRESA: ....
SUCURSAL: ....
DOMICILIO COMERCIAL: ....

PRODUCTO		PRODUCTO				PRODUCTO				PRODUCTO				PRODUCTO				PRODUCTO			
		MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA	MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA	MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA	MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA	MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA
HARINAS Y DERIVADOS	**medida**																				
Arroz blanco simple	kg																				
Fideos secos tipo guisero	500 g																				
Fideos secos largos	500 g																				
Galletitas de agua	130 g																				
Harina de trigo común (000)	kg																				
Pan francés tipo flauta	kg																				
Pan lacteado blanco regular	390 g																				
Ravioles frescos	**caja 2 planchas**																				
LACTEOS	**medida**																				
Dulce de leche clásico	env 500 g																				
Leche fluida larga vida tetrabrick	litro																				
Leche fresca entera sachet	litro																				
Manteca	env 200 g																				
Margarina común	200 g																				
Queso crema	400 g																				
Queso cuartirolo	kg																				
Queso pate-grass	kg																				
Queso reggianito	kg																				
Yogur entero común	200 cc																				
PRODUCTOS DE ALMACEN	**medida**																				
Aceite de maíz	lata 1 litro																				
Aceite mezcla	1.5 litro																				
Arvejas en conserva	lata 350 g																				
Azúcar	kg																				
Atún entero en aceite	lata 170 g																				
Café envasado	250 g																				
Dulce de batata común	kg																				
Duraznos en conserva	820 g																				
Huevos de gallina	docena																				
Mayonesa común	500 g																				
Sal fina	500 g																				
Té común en saquitos	caja 50 u																				
Tomate entero en conserva	400 g																				
Yerba mate común con palo	kg																				
CARNES Y FIAMBRES	**medida**																				
Asado *	kg																				

PRODUCTO		PRODUCTO				PRODUCTO				PRODUCTO				PRODUCTO				PRODUCTO			
		MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA	MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA	MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA	MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA	MARCA COMERCIAL	PRECIO DE VENTA $	PRECIO DE OFERTA $	VIGENCIA DE LA OFERTA
CARNES Y FIAMBRES	**medida**																				
Bife angosto *	kg																				
Carne picada común *	kg																				
Cuadril *	kg																				
Filet de merluza fresco	kg																				
Hamburguesas vacuna común congeladas	4 u																				
Jamón cocido	kg																				
Nalga *	kg																				
Paleta *	kg																				
Pollo entero fresco	kg																				
Salame	kg																				
Salchicha tipo viena común	6 u																				
Salchichón	kg																				
FRUTAS Y VERDURAS	**medida**																				
Banana	kg																				
Batata	kg																				
Cebolla	kg																				
Lechuga	kg																				
Limón	kg																				
Manzana deliciosa	kg																				
Naranja	kg																				
Papa	kg																				
Tomate redondo	kg																				
Zanahoria	kg																				
Zapallito	kg																				
Zapallo	kg																				
BEBIDAS	**medida**																				
Agua sin gas	2 litros																				
Cerveza en botella	litro																				
Gaseosa base cola	1.5 litro																				
Vino común envase tetrabrick	litro																				
LIMPIEZA Y TOCADOR	**medida**																				
Jabón blanco para la ropa en pan	2 u																				
Lavandina concentrada común	litro																				
Detergente lavavajillas	750 cm^3																				
Papel higiénico hoja simple	4 u																				

* Indicar tipo de carne (novillo, novillito, ternera, etc.) y/o marca.

Observaciones:

A.- Para cada producto, indicar con una viñeta la existencia de restricciones cuantitativas para la venta al consumidor. Por ejemplo: si la leche tiene restricciones deberá decir "*Cantidad Máxima de expendio dos litros por compra".

B- Indicar si, en la última semana, se han registrado cambios en las condiciones de compra a la industria proveedora. En caso afirmativo señalar los motivos de los cambios, teniendo en cuenta las siguientes variables:

PRECIOS:
CANTIDAD:
PLAZO DE PAGO:
PLAZO DE ENTREGA:
PROMOCIONES:
OTROS (especificar):

ANEXO II

INSTRUCTIVO:

Para dar cumplimiento a la presente Resolución se deberá completar el cuadro incluido en el presente instructivo considerando las siguientes definiciones y pautas metodológicas.

Definiciones:

a) Sujetos obligados: Los establecimientos de distribución minorista que integran una cadena con TRES (3) y más locales de venta.

b) Ambito Geográfico: La información de precios deberá ser la correspondiente a establecimientos domiciliados en el área geográfica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

c) Gran Buenos Aires: Es el área que se corresponde con los partidos: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Pautas metodológicas:

d) Se deberán completar tantos cuadros como sucursales tengan las cadenas de distribución minoristas alcanzadas por la presente Resolución en el área geográfica delimitada.

e) La especificación de contenido deberá, sólo cuando corresponda, ser tomada de manera aproximada, a fin de considerar todas las presentaciones que se disponen a la venta. Se tendrán por incluidos dentro de la misma categoría los productos que tengan la especificación indicada más/menos QUINCE POR CIENTO (15%).

f) Se deberán consignar los precios de venta al público de los productos identificados que estén vigentes en la semana de referencia definida.

g) En caso de que durante la semana de referencia un producto sea dispuesto a la venta en calidad de OFERTA, debe consignarse tal circunstancia en la casilla correspondiente. Si la duración de la oferta es menor a la semana debe informarse adicionalmente el precio del producto fuera del período de validez de la oferta.

h) Se deberán informar los precios de los productos identificados para TODAS LAS MARCAS COMERCIALES que se dispongan a la venta en cada sucursal durante la semana en cuestión. Para ello, se deberán completar las casillas correspondientes al nombre de la marca y la de su precio de venta correspondiente. Por esta razón la cantidad de columnas del cuadro es orientativa.

i) Se deben incluir en la información a presentar los precios de los productos de marca propia de cada una de las cadenas.

j) Para aquellos productos que no son identificables con marca comercial (ej: fruta, verdura, carnes, etc.) se deberá consignar la variedad y/o tipo.

k) En caso de producirse una variación (alza o baja) en los precios de alguno de los productos de la canasta incluidos en el cuadro del ANEXO I, deberá informarse a esta Secretaría tal variación a través de una presentación rectificatoria con las variaciones ocurridas y con anterioridad a la disposición a la venta del/los productos involucrados.

l) Complementariamente, se deberá dar respuesta a las DOS (2) consideraciones previstas en el apartado identificado como Observaciones del ANEXO I de la presente Resolución.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 227/2002

Mantiénese inscripta a la firma Shipping S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/3/2002

VISTO el expediente N° 9284 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SHIPPING S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 7 de diciembre de 1999, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SHIPPING S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SHIPPING S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 228/2002

Mantiénese inscripta a la firma Eulen Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/3/2002

VISTO el expediente N° 094 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EULEN ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 17 de mayo de 2000, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EULEN ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada EULEN ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 27/2002

Suspéndese la aplicación de Derechos de Importación Extrazona (DIE) a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur sujetas a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 8/2001.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO el Expediente Nº 450-005259/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001, modificada por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 27 de fecha 6 de abril de 2001, Nº 101 de fecha 11 de mayo de 2001, Nº 221 de fecha 18 de junio de 2001, Nº 300 de fecha 20 de julio de 2001, Nº 456 de fecha 12 de septiembre 2001, Nº 513 de fecha 26 de septiembre de 2001 y Nº 563 de fecha 11 de octubre de 2001, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que dichas modificaciones implicaron, entre otros ajustes del perfil arancelario, un aumento transitorio por encima del Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR en los gravámenes aplicados a las importaciones de bienes de consumo con el fin de salvaguardar el normal desenvolvimiento productivo nacional que estaba siendo severamente afectado por el flujo de importaciones originarias de extrazona como consecuencia del marco de la política económica vigente por aquél entonces.

Que el "waiver" otorgado por los restantes países socios del MERCOSUR a la REPUBLICA ARGENTINA a través de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 1 de fecha 7 de abril de 2001 limitó las aludidas modificaciones del tratamiento arancelario sólo al universo de mercaderías definido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8/2001 y Nº 27/2001.

Que en el marco de lo establecido por la Decisión Nº 68 del Consejo del Mercado Común de fecha 14 de diciembre de 2000, la REPUBLICA ARGENTINA implementó la lista de excepciones al Arancel Externo Común a través del dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 403 de fecha 23 de agosto de 2001, incluyéndose en ella ciertos productos de consumo no contemplados en oportunidad del dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8/2001 y sus modificatorias.

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en el marco de la ley citada precedentemente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedó facultado para establecer el régimen cambiario.

Que por Decreto Nº 71 de fecha 9 de enero de 2002 se estableció, inicialmente, un mercado oficial de cambios y un mercado libre de cambios, y con posterioridad, por Decreto Nº 260 de fecha 8 de febrero de 2002 el mercado único y libre de cambios.

Que en el marco del nuevo régimen cambiario resulta necesario y conveniente suspender la aplicación del "waiver" consignado en el tercer Considerando.

Que la mayoría de las posiciones arancelarias alcanzadas por la presente norma abarca a productos con importante incidencia en la canasta de consumo de la población.

Que en los casos en que la presente medida pudiere afectar sensiblemente la protección efectiva de algunos bienes alcanzados por esta norma se realizarán, de corresponder, los ajustes pertinentes.

Que esta medida se inscribe en los términos de la Decisión del Consejo Mercado Común Nº 1 de fecha 7 de abril de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, Ley Nº 24.425, los Decretos Nº 355 y Nº 357, ambos de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación de los Derechos de Importación Extrazona (DIE) en vigor aplicables a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) sujetas a lo dispuesto por los Artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8/2001 y sus normas modificatorias, restableciéndose para las mismas las alícuotas correspondientes de dichos gravámenes, vigentes al 27 de marzo de 2001.

Art. 2º — Elimínanse del Anexo I a la Resolución M.E. Nº 403 de fecha 23 de agosto de 2001 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y sus respectivas referencias, que se indican a continuación, las que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (DIE) equivalente al Arancel Externo Común (AEC):

0901.21.00

0904.20.00

1509.10.00 (2)

1509.90.10 (2)

1509.90.90 (2)

Art. 3º — En aquellos casos en que como resultado de las modificaciones arancelarias que se establecen por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución se viera afectada sensiblemente la protección efectiva de algunos bienes de producción nacional, los productores de los mismos podrán aportar a los organismos correspondientes la información que estimen conveniente con el fin de evaluar la misma y tomar las decisiones correctivas pertinentes.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3498 (1/3/02) Ref.: Circular LISOL 1-374. OPASI 2-294. RUNOR 1-527. Reservas de efectivo. Unificación de regímenes. Derogación de la exigencia de emisión y colocación de deuda.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar, con vigencia a partir del 1/3/02, las normas sobre "Efectivo mínimo" que se acompañan en anexo a la presente comunicación.

2. Establecer que, para el período noviembre de 2001/febrero de 2002, la exigencia y la integración del efectivo mínimo y de los requisitos mínimos de liquidez se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del cuatrimestre.

3. Disponer que, a los fines de la aplicación de las disposiciones sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" (texto según el punto 1. de la presente comunicación), se admitirá computar la posición global del cuatrimestre noviembre de 2001/febrero de 2002 que surja de considerar en forma conjunta las posiciones de efectivo mínimo y de requisitos mínimos de liquidez.

4. Señalar que, para marzo de 2002, la exigencia de integración mínima diaria a que se refieren los párrafos primero y segundo del punto 2.4. de las normas sobre "Efectivo mínimo" (texto según el Punto 1. de la presente comunicación), se determinará teniendo en cuenta, respecto de los conceptos comprendidos, el promedio mensual de los saldos diarios de febrero de 2002.

5. Derogar, con efecto a partir del 1/3/02 las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez".

6. Dejar sin efecto las normas sobre "Emisión y colocación obligatoria de deuda".

Les aclaramos que las eventuales deficiencias que se registren en la integración mínima diaria del 1 al 3 del corriente, no serán consideradas como incumplimiento.

Finalmente, les señalamos que oportunamente les haremos conocer las pautas complementarias para determinar la posición final del período noviembre 2001/febrero 2002 en materia de efectivo mínimo y requisitos mínimos de liquidez, incluyendo el tratamiento de las sumas aportadas al Fondo de Liquidez Bancaria.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

— Indice —

Versión: 5ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.1. Obligaciones comprendidas

1.1.1. Conceptos incluidos

1.1.1.1. Depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazos (en pesos, moneda extranjera títulos valores públicos y privados).

No están comprendidas las obligaciones que no participen del concepto de intermediación financiera, entre ellas las siguientes:

i) Saldos de precio por la compra de bienes muebles e inmuebles destinados a uso propio.

ii) Obligaciones vinculadas al funcionamiento propio de la entidad tales como:

a) Utilidades o excedentes pendientes de distribución —incluidos dividendos en efectivo, retornos, honorarios y otras participaciones pendientes de pago o de acreditación— hasta el momento de la puesta a disposición de los titulares.

b) Sumas recibidas de terceros y puesta por la entidad a disposición de profesionales o gestores, para atender el pago de la prestación de servicios accesorios, tales como estudio de títulos, antecedentes, poderes o tasaciones.

c) Cargas sociales, impuestos y retenciones al personal, pendientes de pago.

d) Gastos, sueldos, indemnizaciones por despido, honorarios, pendientes de pago.

iii) Cobros a cuenta de préstamos vencidos o por la venta de bienes muebles e inmuebles, mientras no sean aplicados a rebajar los correspondientes rubros activos.

1.1.1.2. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

1.1.2. Exclusiones

1.1.2.1. Obligaciones con el Banco Central de la República Argentina.

1.1.2.2. Obligaciones con entidades financieras locales.

Versión: 2ª.	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 1

1.1.2.3. Obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

1.1.2.4. Obligaciones por compras al contado a liquidar y a término.

1.1.2.5. Ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos.

1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas).

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengadas, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros, y el importe devengado por aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia".

1.2. Base de aplicación.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentren denominadas las obligaciones.

A opción de las entidades, la exigencia sobre obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior en monedas extranjeras distintas del euro o del dólar estadounidense, podrán imputarse a la exigencia en esa última moneda. Esta alternativa podrá aplicarse siempre que la exigencia en las monedas distintas del dólar estadounidense o del euro no supere el equivalente a US$ 100.000 o el 1% de la exigencia de efectivo mínimo de todas las monedas extranjeras, de ambos, el mayor.

Versión: 6ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 2

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente	40
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	40

Concepto	Tasa en %
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, cuentas especiales para depósitos en efectivo, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	40
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	40
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	40
1.3.6. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	100
1.3.7. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos reprogramados comprendidos en los puntos 1.3.9. y 1.3.10.	40

Versión: 6ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 3

1.3.9. Depósitos comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" respecto de las cuotas cuyo vencimiento opere hasta el undécimo mes siguiente al de período de cómputo, excepto los incluidos en el punto 1.3.13.	40
1.3.10. Depósitos comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" respecto de las cuotas cuyo vencimiento opere a partir del duodécimo mes siguiente al de período de cómputo, excepto los incluidos en el punto 1.3.13.	0
1.3.11. Obligaciones por líneas financieras del exterior, incluidas las obligaciones con corresponsales.	0
1.3.12. Obligaciones negociables.	0
1.3.13. Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades financieras, mantenidos bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de la operación prevista en el punto 5. del "Régimen de reprogramación de depósitos".	100

1.4. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

— Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.

— En las obligaciones a término, el plazo es corto.

— Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

1.5. Traslados.

1.5.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)$$

Versión: 5ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 4

Donde

EEMA (n): exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n".

EEF (n): exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondientes al mes "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el mes "n-1".

1.5.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes —inclusive— en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquélla en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

1.6. Exigencia por incremento de depósitos.

Se deberá observar una exigencia de efectivo mínimo de 75% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables), a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 30.11.01 (en este caso, incluyendo las obligaciones computables, según el criterio precedente, sujetas a requisitos mínimos de liquidez).

Adicionalmente corresponderá observar una exigencia de efectivo mínimo de 25% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables), a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 4.1.02 (en este caso, incluyendo las obligaciones computables, según el criterio precedente, sujetas a requisitos mínimos de liquidez).

En la determinación de tales exigencias no se considerarán, a todos los fines, los siguientes depósitos:

— oficiales,

— a plazo fijo constituidos en efectivo a partir del 3.12.01,

Versión: 2ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 5

— en cuentas especiales para depósitos en efectivo,

— correspondientes a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones, y

— saldos reprogramados que sean cedidos por otras entidades financieras, mantenidos como depósito en la entidad receptora bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de una operación prevista en el punto 5. del "Régimen de reprogramación de depósitos".

A los efectos de determinar el crecimiento computable, las obligaciones comprendidas en moneda extranjera y la respectiva base de comparación se convertirán a pesos a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar estadounidense ($ 1,40 = US$ 1) o su equivalente.

1.7. Concepto deducible.

Sumas aportadas al Fondo de Liquidez Bancaria.

1.8. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período.

Versión: 1ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 6

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 2. Integración.

2.1. Conceptos admitidos.

La integración deberá efectuarse en la misma moneda que corresponda a la exigencia, salvo cuando se haga uso de la opción a que se refiere el último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1., en cuyo caso se admitirá la integración en dólares estadounidenses de la exigencia por las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y operaciones de corresponsalía en el exterior en monedas extranjeras distintas del euro o del dólar estadounidense.

2.1.1. Efectivo.

Comprende los billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad y en custodia en otras entidades financieras.

2.1.2. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas corrientes que correspondan.

No serán computables las cuentas corrientes especiales abiertas para la acreditación de haberes previsionales.

2.1.3. Cuentas de Efectivo Mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas corrientes que correspondan.

2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos.

Versión: 3ª	Comunicación “A” 3498	Vigencia 01/03/02	Página 1

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos en el Banco Central de la República Argentina.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas especiales que correspondan.

2.1.5. Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias.

Abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

2.1.6. Efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Incluye los billetes y monedas en tránsito dentro del país desde o hacia otra entidad financiera o entre casas de la misma entidad o en poder de empresas transportadoras radicadas en el país.

2.1.7. Cuentas especiales de garantías por la operatoria con cheques cancelatorios, en el Banco Central.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de la operatoria con cheques cancelatorios.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En el caso de las cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales por las entidades no bancarias, se tendrán en cuenta los saldos que reflejen los resúmenes de cuenta.

Versión: 4ª	Comunicación “A” 3498	Vigencia 01/03/02	Página 2

2.3. Límite máximo de cómputo.

A los fines de determinar la integración de la exigencia en monedas extranjeras, se admitirá computar hasta el 50% del efectivo (billetes y monedas, en casas de la entidad, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales).

2.4. Integración mínima diaria.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% de la exigencia de efectivo mínimo total, con exclusión de la exigencia por incremento de depósitos, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.5.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

Al importe obtenido según resulte aplicable, se adicionarán las exigencias por incremento de depósitos a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. que deberán ser integradas exclusivamente en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina, el tercer día hábil siguiente al del cálculo.

Versión: 7ª	Comunicación “A” 3498	Vigencia 01/03/02	Página 3

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria estarán sujetas a los cargos que surjan de la aplicación de las tasas que el Banco Central de la República Argentina establezca, en cada caso, para el período en cuestión, sin ningún otro efecto excepto lo previsto en el punto 3.2. únicamente respecto de la posición mensual de efectivo mínimo. Se podrán fijar tasas diferenciales según el tipo de moneda.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

A estos efectos, para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D * TNA / 36500$$

Donde

c: importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

Versión: 4ª	Comunicación “A” 3498	Vigencia 01/03/02	Página 1

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la pertinente cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3.2. Programas de encuadramiento.

Situaciones determinantes.

3.2.1. Defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen traslado al mes siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

3.2.2. Defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el punto 3.2.1., respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

Ello en tanto no se configure la situación determinante prevista en el punto 3.2.1.

La presentación del programa de encuadramiento deberá efectuarse dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de las situaciones previstas precedentemente.

3.3. Planes de regularización y saneamiento.

La exigencia de presentación de un plan de regularización y saneamiento, por determinarse que se encontrare afectada la liquidez por los defectos registrados, tendrá las siguientes consecuencias:

Versión: 2ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 2

3.3.1. Aspectos institucionales.

Constituirá impedimento para:

i) Transformación de entidades financieras.

ii) Instalación de filiales en el país y en el exterior.

iii) Incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.

iv) Instalación de ofecinas de representación en el exterior

3.3.2. Limitación al crecimiento de depósitos.

A partir del primer día del mes siguiente al del pedido de presentación del plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que haya alcanzado al último día del período anterior.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

Versión: 2ª	Comunicación "A" 3274	Vigencia 01/03/02	Página 3

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 4. Base de observancia de las normas.

4.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas exclusivamente sus filiales en el país) observarán las normas en materia de efectivo mínimo en forma individual.

Versión: 1ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/06/02	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 5. Responsables y sanciones.

5.1. Responsables de la política de liquidez.

La entidad financiera informará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los nombres de los responsables del manejo de la política de liquidez —que comprende la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración del efectivo mínimo y el seguimiento de la posición de liquidez— (funcionarios y/o gerente del área), del Gerente General y del director o consejero o máxima autoridad en el país en el caso de entidades extranjeras, a quien se debe reportar la función.

Cuando se produzcan cambios en esa nómina, se deberá actualizar la información dentro de los 10 días corridos de operada la modificación.

Versión: 2ª	Comunicación "A" 3498	Vigencia 01/03/02	Página 1

B.C.R.A.	ORIGENES DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2		Según Com. "A" 3304 y "A" 3498.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365 y "A" 3498.
	1.2.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.9.		
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.10.		
	1.3.11.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		
	1.3.12.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		
	1.3.13.		"A" 3498	único	1.	1.3.13.		
	1.4.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.5.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.5.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.6.		"A" 3470			1.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.7.		
	1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com "A" 3304 y "A" 3498.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498
	2.1.5.		"A" 4374	II	1.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498.
	2.3.		"A" 3274	II	2.	2.3.		Según Com. "A" 3311, 3338 y "A" 3498.
	2.4.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470 y "A" 3498.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365 y "A" 3498.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	I	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.

e. 20/3 N° 378.759 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3499 (01/03/02) Ref.: Circular CONAU 1-430. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informático Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. —O-C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 20/3 N° 378.756 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3500 (01/03/02). Ref.: Circular CAMEX 1-333. Disposiciones para la determinación del tipo de cambio de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó las siguientes disposiciones aplicables a la determinación de un tipo de cambio de referencia:

1. El Banco Central obtendrá cada día hábil bancario cotizaciones del tipo de cambio de compra y venta del dólar estadounidense para operaciones liquidables en pesos y dólares estadounidenses en la fecha de cotización. Esas cotizaciones, solicitadas a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico a todas las entidades participantes, deberán reflejar las condiciones predominantes en el mercado de cambios mayorista. Esos pedidos de cotización serán realizados en tres rondas diarias: entre las 10:00 y 10:59; entre las 12:00 y 12:59 y entre 14:00 y 14:59.

2. Para tal efecto, el Banco Central seleccionará aleatoriamente dentro de cada uno de dichos períodos un intervalo de quince minutos para solicitar las cotizaciones mencionadas de al menos cuatro entidades.

3. El Banco Central solicitará dichas cotizaciones por un monto que refleje la práctica predominante en el mercado de cambios mayorista. El monto será el mismo para todos los períodos mencionados.

4. Las cotizaciones presentadas a través del sistema SIOPEL tendrán el carácter de obligatorias e irrevocables.

5. Las cotizaciones deberán ser representativas de las condiciones predominantes en el mercado de cambios al momento de ser presentadas.

6. El Banco Central podrá no tomar en cuenta las cotizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en las presentes disposiciones.

7. El Banco Central procederá a calcular el tipo de cambio de equilibrio correspondiente a cada uno de los períodos mencionados aplicando el procedimiento a que se refiere el Anexo I a la presente Comunicación. Posteriormente obtendrá el promedio aritmético de los tres tipos de cambio de equilibrio, cerrando el resultado a cuatro decimales.

8. El Banco Central informará mediante comunicado de prensa el tipo de cambio que resulte conforme al procedimiento previsto y lo publicará en la página institucional el día hábil bancario inmediato siguiente.

9. La Biblioteca del Banco Central mantendrá, a disposición de los interesados, información sobre las cotizaciones referidas a partir del tercer día hábil bancario siguiente a la fecha en que el Banco Central haya solicitado las cotizaciones correspondientes, indicando el nombre de las instituciones que las presentaron.

10. Las entidades que están dispuestas a participar en el presente esquema de cotizaciones deberán enviar una nota expresando ese deseo y su compromiso a la Gerencia de Operaciones Externas. El texto de esa nota se acompaña en Anexo II.

ANEXO 1

Algoritmo de cálculo

1) Se construyen los vectores $X_v = (X_v^{(1)}, X_v^{(2)}, ..., X_v^{(k)})$ donde $X_v^{(1)}, X_v^{(2)}, ..., X_v^{(k)}$, son los tipos de cambio de venta ordenados de menor a mayor de las posturas presentadas por un número k de instituciones de crédito, y $X_c = (X_c^{(1)}, X_c^{(2)}, ..., X_c^{(k)})$ donde $X_c^{(1)}, X_c^{(2)}, ..., X_c^{(k)}$, son los tipos de cambio de compra ordenados de mayor a menor.

2) Sea u el número de componentes positivos del vector diferencia:

$$X_c - X_v = \{(X_c^{(1)} - X_v^{(1)}), (X_c^{(2)} - X_v^{(2)}), ..., (X_c^{(k)} - X_v^{(k)})\}$$

3) El tipo de cambio de equilibrio para cada período, se calculará como el promedio aritmético de los tipos de cambio s_1 y s_2, donde

I.- Si $k > u > 0$

$$s_1 = máximo\{X_v^{(u)}, X_c^{(u+1)}\}$$

$$s_2 = mínimo\{X_v^{(u+1)}, X_c^{(u)}\}$$

II.- Si $u = 0$

$$s_1 = X_v^{(1)}$$

$$s_2 = X_c^{(1)}$$

ANEXO II

Texto a ser enviado por las entidades que deseen participar en el esquema de cotización:

A la Gerencia de Operaciones Externas
Banco Central de la República Argentina
Reconquista 266
1003 Buenos Aires Argentina

Por la presente manifestamos nuestro interés en participar de la encuesta sobre la cotización del tipo de cambio que solicitará diariamente ese Banco Central a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico, tal como está previsto en la Comunicación "A" 3500. De esta manera nos comprometemos a suministrar las cotizaciones que nos sean requeridas.

Saludamos a Uds. atentamente.

e. 20/3 N° 378.755 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3501 (04/03/02). Ref.: Circular CAMEX 1-334. Comunicación A 3471. Punto 5.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se han dispuesto las siguientes excepciones al requisito de conformidad previa del Banco Central para las transferencias al exterior, de acuerdo a lo establecido en el punto 5 de la Comunicación A 3471:

a. Pagos de vencimientos de capital de obligaciones negociables, papeles comerciales y bonos emitidos por entidades financieras, que sean refinanciados en un plazo no menor a 180 días y en una proporción no menor al 80% del vencimiento de capital.

b. Pagos de líneas de crédito de bancos del exterior otorgadas a bancos locales por operaciones financieras, que sean compensados con nuevas líneas a plazos mínimos de un año.

c. Pagos de garantías stand by otorgadas por bancos locales por operaciones financieras.

d. Pagos de vencimientos de capital de obligaciones negociables, papeles comerciales y bonos emitidos por empresas del sector privado no financiero, que sean refinanciados en un plazo no menor a 180 días y en una proporción no menor al 80% del vencimiento de capital.

e. Pagos de vencimientos de capital de préstamos financieros con bancos del exterior, matrices y filiales que fueron renovados a su vencimiento original a plazos no inferiores a 180 días.

f. Pagos de vencimientos originales de capital de préstamos financieros con bancos del exterior, matrices y filiales, que sean renovadas a plazos no inferiores a 180 días en una proporción no menor al 80% del vencimiento de capital.

Los requisitos de renovación de los puntos a, d, y f, se considerarán como cumplidos, cuando se ingresen por el mercado cambiario en el trimestre calendario, nuevo financiamiento externo de carácter financiero a plazos no menores a 180 días, y por un monto no menor al monto exigido de renovación.

Las entidades intervinientes deberán requerir la presentación de la documentación que avale la genuinidad del endeudamiento y el encuadramiento de la operación dentro de las características señaladas, incluyendo la declaración jurada de la empresa y la certificación de auditor externo.

e. 20/3 N° 378.753 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3502 (06/03/02). Ref.: Circular CONAU 1-431 Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que aquellas entidades que operan en el Mercado único y libre de cambios deberán presentar las informaciones incluidas en la base de datos definida en el apartado A "Información a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias" del régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se presentará la citada base con las operaciones realizadas durante febrero de 2002, venciendo tal presentación el 11 de marzo del corriente.

Además se incorporaron precisiones en el régimen informativo vinculadas con la metodología de registro de las operaciones anuladas.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 20/3 N° 378.743 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3503 (07/03/02). Ref.: Circular RUNOR 1-528. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (RI.-O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3502 Circular CONAU 1-431 del 6 del corriente, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (wvvw.bcra.gov.ar), opción Regulación y Supervisión, Búsqueda de Comunicaciones A, B y C, se encontrarán disponibles —a partir del día de la fecha— las hojas de la Sección 23 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", que reemplazarán a las difundidas mediante Comunicación "A" 3476 con vigencia a partir de la información de la semana estadística que termina el 07 del corriente y para la presentación de la base de datos con la información solicitada en la mencionada Circular CONAU.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 20/3 N° 378.763 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3504 (07/03/02). Ref.: Circular OPRAC 1-522. LISOL 1-375. Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires. Tratamiento normativo

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 3. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3325 por el siguiente:

"3. Establecer que las entidades financieras podrán recibir "patacones" —en las proporciones y condiciones que determinen— en pago de préstamos personales, hipotecarios para vivienda, prendarios (por la adquisición de automóviles) y de saldos en pesos financiados o de resúmenes de tarjetas de crédito, siempre que se verifique que el titular de la obligación sea un agente activo o pasivo comprendido en el artículo 9° de la Ley Provincial 12.727 y se trate de un tenedor original de esos títulos, sin que por ese motivo deba afectarse la calificación crediticia asignada."

2. Sustituir los puntos 2. y 3. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3354, por los siguientes:

"2. Disponer que la suma de las tenencias de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires

denominadas "patacón" no podrá exceder el 5% de la responsabilidad patrimonial computable o $ 500 mil, de ambos el mayor.

Además, según lo establecido en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3325, las tenencias de Patacones se imputarán dentro del margen de asistencia crediticia establecido para las operaciones con la clientela (punto 3.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140) que corresponda a la Provincia de Buenos Aires.

Las tenencias de LECOP sólo observarán el límite a que se refiere el primer párrafo de este punto, sin ningún otro efecto en materia crediticia."

Establecer que las entidades financieras podrán recibir LECOP —en las proporciones y condiciones que determinen— en pago de préstamos personales, hipotecarios para vivienda, prendarios (por la adquisición de automóviles) y de saldos en pesos financiados o de resúmenes de tarjetas de crédito, siempre que se verifique que el titular de la obligación sea un agente activo o pasivo de los estados provinciales participantes en la operatoria de distribución de esos títulos y se trate de tenedores originales de ellos."

e. 20/3 N° 378.764 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7146 (06/03/02). Ref.: Ordenes de Pago Previsionales Haber Anual Complementario Segunda Cuota

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), dispuso que no aplicará las multas dispuestas por rendiciones presentadas con posterioridad al plazo de validez de las Ordenes de Pago Previsionales correspondientes a la segunda cuota del Haber Anual Complementario.

Asimismo, estableció que entre el 27 de febrero y el 14 de marzo del corriente año, deberán efectivizarse las rendiciones y presentaciones de la documentación pertinente.

e. 20/3 N° 378.748 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7147 (06/03/02). Ref.: Circular OPASI 2. Coeficiente de estabilización de referencia (CER). Período 7.3.2002 / 6.4.2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) para el período 7.3.2002 / 6.4.2002.

Fecha	Coeficiente
20020307	1,0234
20020308	1,0244
20020309	1,0254
20020310	1,0264
20020311	1,0275
20020312	1,0285
20020313	1,0295
20020314	1,0305
20020315	1,0316
20020316	1,0326
20020317	1,0336
20020318	1,0346
20020319	1,0357
20020320	1,0367
20020321	1,0377
20020322	1,0388
20020323	1,0398
20020324	1,0408
20020325	1,0419
20020326	1,0429
20020327	1,0440
20020328	1,0450
20020329	1,0460
20020330	1,0471
20020331	1,0481

Fecha	Coeficiente
20020401	1,0492
20020402	1,0503
20020403	1,0514
20020404	1,0524
20020405	1,0535
20020406	1,0546

Valores utilizados para el cálculo (*):

IPC j-1 =	102,97	
IPC j-2 =	99,84	
IPC j-3 =	97,60	
k j =	31	marzo 2002
k j + 1 =	30	abril 2002

(*) Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

e. 20/3 N° 378.749 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7148 (06/03/02). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia. en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
de vigencia	20020308	20020308
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	–
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	–
Caja de ahorros (1)	3.25	
Plazo fijo - de 7 a 59 días	8.25	5.50
Plazo fijo - de 60 o más días	9.50	6.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 20/3 N° 378.751 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7140 (28/02/02). Ref.: Barujel S.A. Casa de Cambio. Traslado de domicilio y reinicio de actividades

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido de reapertura formulado por BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO de su única sucursal de Rivadavia 1 y su traslado transitorio a la calle 9 de Julio esquina General Paz, ambas de la ciudad de Córdoba, reiniciando actividades a partir de la fecha.

e. 20/3 N° 378.760 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7141 (28/02/02). Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para marzo de 2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante marzo de 2002 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA MARZO DE 2002-03-18	Anexo a la Com. "B" 7141

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% / 15,5%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0230	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0230	3
Bonos Externos 1992	0,0195	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a. serie	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a. serie	0,0230	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0290	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3a. serie	0,0290	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. serie	0,0290	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 5a. serie	0,0290	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 10% / 12% vto. 2008	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie	0,0195	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie	0,0195	4
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0290	3

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0290	4
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0290	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0290	3
Letras del Tesoro US$ (LE 90)	0,0095	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0195	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0250	-
Banco Francés	0,0350	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Grupo Financiero Galicia	0,0400	-
Indupa	0,0300	-
IRSA	0,0250	-
Ledesma	0,0250	-
Molinos Río de la Plata	0,0300	-
PC Holdings	0,0300	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0250	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0250	-
Telecom	0,0350	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0250	-

e. 20/3 N° 378.761 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7142 (28/02/02). Ref.: Régimen de Negociaciones en divisas de Exportaciones de Bienes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 3493 de fecha 26/2/2002 a efectos de informarles - el diseño de los registros, especificaciones técnicas y demás consideraciones operativas sobre el tema de la referencia, los que figuran en ANEXO.

ANEXO

Procedimiento del sistema informativo de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes para consumo y de prefinanciaciones y anticipos de exportación del exterior.

INSTRUCCIONES OPERATIVAS

La transmisión de las informaciones se efectuará mediante la aplicación de las facilidades indicadas en las Comunicaciones "B" 7100 del 22.01.2002 y "B" 7119 del 08.02.2002.

Las entidades financieras deberán confeccionar archivos conteniendo información correspondientes a los temas de referencia, según los diseños que se establecen en la presente comunicación, los cuales podrán ser transmitidos diariamente a este Banco Central.

Una vez generados los archivos a transmitir, los mismos deberán ingresarse a la aplicación MCToper.EXE provista por el BCRA que se encargará de encriptar la información con el fin de garantizar la autenticidad e integridad de los datos declarados (ver Consideraciones del entorno informático).

Las Entidades Financieras remitirán la información en dos archivos diferentes a saber:

a) Declaración de las Destinaciones de Exportación a consumo que cumplieron con la obligación de negociación Cambiaria (CUMPLIDAS punto 1.a de la Comunicación "A" 3493).

Fecha de inicio de recepción de la información: 07.03.2002 Horario tope de recepción de archivos: 14.00 hs.

b) Declaración de las negociaciones cambiarias incumplidas correspondientes a las Destinaciones de Exportación a consumo (INCUMPLIDAS - punto 1.b de la Comunicación "A" 3493). Para este caso en particular, se aclara que cada lote de envío debe reflejar la totalidad de las negociaciones parciales que conforman el estado del incumplimiento. En caso de ser necesario informar nuevamente dicho incumplimiento, el lote deberá contener el estado completo del mismo (punto 1.b. Com. "A" 3493)

Fecha de inicio de recepción de la información: 14.03.2002 Horario tope de recepción de archivos: 14.00 hs.

El diseño de los registros a generar y las especificaciones técnicas de los mismos se detallan a continuación.

Declaración de las Destinaciones de Exportación a consumo que cumplieron con la obligación de negociación Cambiaria (CUMPLIDAS punto 1.a de la Comunicación "A" 3493).

Nombre del archivo original: podrá tener el nombre que la entidad considere oportuno el que no podrá exceder de 20 caracteres.

Nombre del archivo salida de la aplicación MCToper.EXE: KAAXXXXX.NN donde "KAA" será el código de sistema asignado por BCRA a la información relacionada con la destinación de exportación a consumo, "XXXXX" corresponderá al código de la entidad informante, y "NN" será el número de lote a informar, en el caso de enviar más de un archivo por día.

Ejemplo: la información remitida por el Banco 9 en su primer lote de datos, se denominará KAA00009.01

DISEÑO DE REGISTRO:

Nro	Nombre Campo	Tipo	Long Max	Observaciones
1	CUIT	N	11	Cuit del Exportador
	Separador	A	1	Fijo ";"
2	DESTINACION	A	16	Nro. de destinación de Exportación a Consumo (embarque)
	Separador	A	1	Fijo ";"
3	FECHA-NEGOC	N	8	Fecha en que se completa la negociación o aplicación (AAAAMMDD)
	Separador	A	1	Fijo ";"
4	BANCO	N	7	Cód. de Banco que efectuó el seguimiento
	Separador	A	1	Fijo ";"
5	CUMPLIMIENTO	N	8	Nro. Interno de cumplimiento de la negociación (correlativo otorgado por la Entidad Bancaria)
	Separador	A	1	Fijo ";"
6	RESOL 56/2002	A	1	Cumplido de las condiciones requeridas de la Destinación para consumo comprendidas en el punto 2 de la Resolución Nro. 56/2002 del Ministerio de Economía. Valores válidos: "S" si cumple, "N" si no cumple
	Separador	A	1	Fijo ";"

Los errores que pueden presentarse en el procesamiento del archivo transmitido, se enuncian en la guía orientativa que se detalla a continuación:

Error 01: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser abierto

Error 02: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser leído

Error 03: El Archivo (nombre del archivo de entrada) esta vacío

Error 04: La Longitud del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 05: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta.

Error 06: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) no coincide con la del Archivo (nombre del archivo de entrada).

Error 07: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico.

Error 08: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto.

Error 09: El Nro. de Cumplimiento del registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 10: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe tener 11 posiciones.

Error 11: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 12: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) ya había sido procesado

Error 13: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser procesado

Error 14: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío.

Error 15: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben separarse con seis (6) ';' (incluyéndolo al final de cada registro)

Error 16: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben estar completos

Error 17: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe comenzar con ';'

Error 18: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe terminar con ';'

Error 19: Los Dígitos Iniciales del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no son correctos

Error 20: El Dígito Verificador del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 21: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 22: El Dígito Verificador del Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 23: La Fecha de Negociación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 24: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) ya existe.

Error 25: El cumplido de la Resolución 56/2002 del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es S o N

En el caso de presentarse algunos de los errores descriptos, se le notificará a la Entidad. Si el error se refiere a rechazo del archivo, deberá retransmitirse el mismo con las correcciones pertinentes. Si por el contrario, la referencia correspondiera a inconvenientes en uno o varios registros específicos, se generará un archivo conteniendo solamente los registros erróneos con las correcciones pertinentes.

Declaración de las negociaciones cambiarias incumplidas correspondientes a las Destinaciones de Exportación a consumo (INCUMPLIDAS - punto 1.b de la Comunicación “A” 3493)

Nombre del archivo original: podrá tener el nombre que la entidad considere oportuno el que no podrá exceder de 20 caracteres.

Nombre del archivo salida de la aplicación MCToper.EXE: KABXXXXX.NN donde “KAB” será el código de sistema asignado por BCRA a la información relacionada con la destinación de exportación a consumo, “XXXXX” corresponderá al código de la entidad informante, y “NN” será el número de lote a informar, en el caso de enviar más de un archivo por día.

Ejemplo: la información remitida por el Banco 9 en su primer lote de datos, se denominará KAB00009.01

DISEÑO DE REGISTRO:

Nro	Nombre Campo	Tipo	Long Max	Observaciones
1	BANCO-INFORMA	N	7	Cód. del Banco Informante
	Separador	A	1	Fijo “;”
2	INCUMPLIMIENTO	N	8	Nro. Interno de Incumplimiento (correlativo otorgado por la Entidad Bancaria)
	Separador	A	1	Fijo “;”
3	CUIT	N	11	CUIT del Exportador
	Separador	A	1	Fijo “;”
4	NOMBRE	A	100	Nombre del Exportador
	Separador	A	1	Fijo “;”
5	DESTINACION	A	16	Nro. de Destinación de Exportación a consumo (embarque)
	Separador	A	1	Fijo “;”
6	FECHA-OFIC	N	8	Fecha de oficialización del Embarque
	Separador	A	1	Fijo “;”
7	FECHA-TRANSP	N	8	Fecha de puesta a bordo de la mercadería (transporte marítimo o aéreo) o fecha de cruce de frontera (transporte terrestre)
	Separador	A	1	Fijo “;”
8	POS-ARANCEL	N	8	Posición arancelaria del producto, cuyo valor FOB total exportado, represente proporcionalmente el mayor valor del embarque
	Separador	A	1	Fijo “;”
9	FECHA-VTO	N	8	Fecha de vencimiento para la negociación del cobro de la exportación de acuerdo a la mercadería de mayor valor
	Separador	A	1	Fijo “;”
10	MONEDA	A	3	Código de moneda en que se expresa la DESTINACION para consumo
	Separador	A	1	Fijo “;”
11	FOB	N	12	Valor FOB de la DESTINACION de la exportación a consumo (valor entero)
	Separador	A	1	Fijo “;”
12	FLETE	N	12	Valor de fletes si correspondiera
	Separador	A	1	Fijo “;”
13	MONTO-PEND	N	12	Monto no negociado y/o aplicado pendiente a la fecha de la información en moneda original (valor entero)
	Separador	A	1	Fijo “;”
14	FECHA-INGRESO	N	8	Fecha en que se completó el ingreso y/o aplicación
	Separador	A	1	Fijo “;”
15	CUMPLIMIENTO	N	8	Nro. Interno de cumplimiento de la negociación otorgado por la Entidad
	Separador	A	1	Fijo “;”
16	SECUENCIA	N	3	Nro. de secuencia de las negociaciones y/o aplicaciones (correlativo otorgado por la entidad)
	Separador	A	1	Fijo “;”
17	FECHA-NEGOC	N	8	Fecha de negociación y/o aplicación de divisas
	Separador	A	1	Fijo “;”
18	COD-OPERACION	N	2	Código del tipo de operación: 1 - negociación de divisas del valor FOB, 2 - aplicación de préstamos, 3 - cancelación de anticipos, 4 - aplicación de intereses, 5 - aplicación de otros conceptos, 6 - negociación de divisas por fletes. Los puntos 2 a 6 se regirán de acuerdo a la normativa cambiaria vigente
	Separador	A	1	Fijo “;”
19	BANCO-OPERA	N	7	Código de Entidad por el cual se realizó la operación
	Separador	A	1	Fijo “;”
20	MONTO-ORIGINAL	N	12	Monto en la moneda en que está expresada la DESTINACION para consumo (valor entero)
	Separador	A	1	Fijo “;”

Los errores que pueden presentarse en el procesamiento del archivo transmitido, se enuncian en la guía orientativa que se detalla a continuación:

Error 01: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser abierto

Error 02: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no puede ser leído

Error 03: El Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío

Error 04: La Longitud del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 05: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 06: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) no coincide con la del Archivo (nombre del archivo de entrada)

Error 07: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 08: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 09: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 10: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe tener 11 posiciones

Error 11: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 12: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 13: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser procesado

Error 14: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío

Error 15: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben separarse ‘;’ (incluyendo el final de cada registro)

Error 16: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben estar completos

Error 17: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe comenzar con ‘;’

Error 18: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe terminar con ‘;’

Error 19: Los Dígitos Iniciales del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no son correctos

Error 20: El Dígito Verificador del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 21: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 22: El Dígito Verificador del Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 23: La Fecha de Negociación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 24: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 25: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 26: El Nombre del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe integrarse correctamente

Error 27: La Fecha de Oficialización del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 28: La Fecha de Transporte del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 29: La Pos. Arancelaria del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 30: La Fecha de Vencimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 31: La Moneda del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 32: El Valor FOB del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 33: El Valor FOB del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 34: El Valor FOB del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 35: El Monto Pendiente del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 36: El Monto Pendiente del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) es negativo

Error 37: El Monto Pendiente del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 38: La Fecha de Ingreso del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 39: Si no hay Monto Pendiente en el Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) la Fecha Ingreso y el Nro. de Cumplimiento son obligatorios

Error 40: Si hay Monto Pendiente en el Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) la Fecha Ingreso y el Nro. de Cumplimiento no deben informarse

Error 41: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no fue informado como ‘Cumplido’

Error 42: Los datos equivalentes, informados como ‘Cumplidos’, al Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no coinciden

Error 43: El Nro. de Destinación, informado como ‘Cumplido’, del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no pertenece a un ‘Incumplimiento Cerrado’

Error 44: La Secuencia del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 45: La Operación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 46: La Entidad Operante del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 47: El Monto Original del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 48: El Monto Original del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) es negativo

Error 49: El Monto Original del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 50: Los Datos Fijos de los Registros N° (nro. de registro) al (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no coinciden

Error 51: El Valor FOB más Valor Flete de los Registros N° (nro. de registro) al (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es igual a la sumatoria de los Montos Originales y el Monto Pendiente.

Error 52: El Nro. de Incumplimiento de los Registros N° (nro. de registro) al (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) ya se encontraba como ‘cerrado’

Error 53: El Flete del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 54: El Flete del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) es negativo

Error 55: El Flete del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Vale el mismo tratamiento de errores indicado para las declaraciones de negociaciones cumplidas.

Consideraciones del entorno informático.

Las entidades usuarias del Sistema MCT realizarán, según se requiera, siguiendo instrucciones del BCRA y a través de los usuarios administradores declarados en el sistema, tareas de mantenimiento entre las cuales se encuentra la actualización de la tabla de códigos de sistema.

Al respecto, el aplicativo MCT dispone de una función de administración que permite agregar, modificar y borrar códigos de sistema. Mediante este instrumento para esta operatoria, el administrador MCT deberá incorporar los códigos KAA (Destinaciones de Exportación a Consumo Cumplidas), y KAB (Destinaciones de Exportación a Consumo Incumplidas).

Se pone en conocimiento que el día 04.03.2002 será enviado un mensaje, por el correo MS-Exchange, incluyendo los archivos de la actualización del sistema MCT versión 1.0.2., única habilitada para la transmisión.

Asimismo quedarán a disposición de las Entidades dos aplicativos, de uso no mandatario, a efectos de facilitar la generación de los archivos detallados anteriormente con el propósito de suministrar un apoyo adicional y de disminuir las posibilidades de rechazo por error.

Aquellas Entidades que a la fecha no hayan retirado de las oficinas técnicas del BCRA la información referente a las aplicaciones desarrolladas, instructivos y claves que se encuentran disponibles en el soporte magnético, deberán cumplimentar esta tramitación a los efectos de incorporarse a esta operatoria (Com. “B” 7100).

Tal como se ha informado, la vía habitual de transmisión será el sistema STAF, desde las máquinas virtuales de sufijo 3 que las entidades poseen, las cuales están dimensionadas para almacenar archivos de hasta 4 Mbytes.

Se recuerda que será responsabilidad de la entidad la depuración de archivos de acuerdo a las opciones previstas en las máquinas virtuales. No obstante, el BCRA tiene implementado un procedimiento preventivo de depuración que mantendrán vigentes los archivos correspondientes a los últimos 15 días.

En cuanto a los programas emuladores encargados de pasar archivos de entorno PC a HOST y viceversa, deben respetar la configuración de modo binario, sin efectuar conversiones ASCII/EBCDIC ni agregar control de retorno de carro (LF/CR).

Como proceso alternativo de transmisión se utilizará el nuevo correo MAILMAX-X.400, tanto para usuarios puros como integrados, donde se adjuntará el archivo generado y la dirección de correo receptora será “Central Concentradora de Información” existente en la tabla de direcciones de correo.

Al momento de generar un archivo encriptado, el usuario deberá elegir el medio de comunicación. Por lo tanto, en caso de requerir retransmitir un archivo por un medio diferente al inicialmente elegido, se deberá regenerar un nuevo archivo encriptado seleccionando el nuevo entorno de comunicaciones.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que cada envío podrá generar hasta dos archivos de respuesta. Uno, desencriptado, con el detalle de los errores encontrados, y otro, encriptado, con los movimientos aceptados por este BCRA.

Ante cualquier duda o inconveniente comunicarse con la Mesa de Ayuda del STAF:

— TE: 4348-3929

— eMail: mesadeayudastaf@bcra.gov.ar

e. 20/3 N° 378.757 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7143 (1/3/02) Ref.: Comunicación “A” 3487. Aporte al Fondo de Liquidez Bancaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a lo dispuesta mediante Comunicación “A” 3487 del 22/02/02, a fin de solicitar la información necesaria para ajustar la integración de aportes al Fondo de Liquidez Bancaria, Decreto 32/2001.

Al respecto, las entidades financieras participantes del Fondo de Liquidez Bancaria, deberán informar:

— Promedio de saldos diarios de los depósitos del sector privado en pesos y en moneda extranjera correspondientes a noviembre de 2001.
— Promedio general convertido a pesos.
— Fecha, moneda e importe de los aportes efectuados hasta el 01/03/02.

La información solicitada deberá ser remitida a esta Institución, mediante E-mail a la dirección mercadodecambios@bcra.gov.ar el día 04/03/02.

Las entidades que no registren depósitos durante el referido mes de noviembre, deberán enviar el mensaje informando en tal sentido.

e. 20/3 N° 378.758 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7145 (5/3/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares(2)
Fecha de vigencia	20020307	20020307
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	–
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	–
Caja de ahorros (1)	3.25	–
Plazo fijo - de 30 a 59 días	8.25	5.50
Plazo fijo - de 60 o más días	9.50	7.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 20/3 N° 378.754 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 34278 (1/3/02) Ref.: Comunicación "A" 3471.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que las entidades autorizadas a operar en cambios, podrán utilizar boletos de compra y de venta de cambio a clientes de propio diseño, siempre que como mínimo, estos contengan los datos y demás requisitos establecidos en las normas y modelos anexos a la Comunicación "A" 3471 del 8/2/02.

e. 20/3 N° 378.762 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 34314 (6/3/02) Ref.: Comunicación "B" 7145. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha producido un error de descripción en el texto de la Comunicación "B" 7145 emitida el 5 de marzo de 2002.

A fin de subsanar el mismo, se reemplaza el texto

Plazo fijo — de 30 a 59 días

por el texto

Plazo fijo — de 7 a 59 días.

e. 20/3 N° 378.752 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GUTMAN Marcos (L. E. N° 4.444.952), SCHER Jaime Gabriel (L. E. N° 8.483.863) y al último representante legal del Banco Marplatense Cooperativo Limitado (en liquidación) que se ha dispuesto por auto de fecha 20/12/2001 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 851— Expediente N° 100.925/90— que se les instruye por sus actuaciones en el Banco Marplatense Cooperativo Limitado (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día. — ANA MARIA MARTURANO, Analista de Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 20/3 N° 378.772 v. 20/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora NILDA CASTRO (C.I.P.F. N° 5.127.520) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 1.019, Expediente N° 100.102/01, caratulado: "CAMBIO INTERNACIONAL S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCISOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — ANA MARIA MARTURANO, Analista de Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 20/3 N° 378.773 v. 22/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 924— Expediente N° 100.562/97 instruido al Ex-Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 195 del 15/08/01 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor BETTI Luis Nicolás (L.E. N° 4.253.932), multa $ 2.740.000 (pesos dos millones setecientos cuarenta mil) e inhabilitación de 25 (veinticinco) años y al señor GRANITTO Jorge Héctor (L.E. N° 4.634.263), multa de $ 6.000.000 (pesos seis millones) e inhabilitación permanente. Las inhabilitaciones impuestas quedan subsumidas —sin unificarse— con las aplicadas a las mismas personas por Resolución N° 312 del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de fecha 3/09/99 dictada en el Sumario N° 897 que tramitara en Expediente N° 100.349/97. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24/5/2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — ANA MARIA MARTURANO, Analista de Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 20/3 N° 378.774 v. 22/3/2002

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 167/2002

Bs. As., 11/3/2002

VISTO que de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 19.550, el Directorio de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. ha convocado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a efectos de tratar el Orden del Día que se adjunta como Anexo I de la presente y el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL es accionista de dicha sociedad.

Que se dictó el Decreto Nº 475/2002, por el cual se modifica el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, que estableció la conformación organizativa y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que dependen de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de los distintos Ministerios.

Que en virtud de ello, también se ha atribuido al MINISTERIO DEL INTERIOR competencias específicas a fin de integrar la conducción de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. y supervisar en lo que hace a su competencia el funcionamiento de la misma.

Que es necesario que el ESTADO NACIONAL se encuentre suficientemente representado en dicha Asamblea a fin de se garantice el legítimo derecho que le asiste en su carácter de accionista.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Dr. D. Marcelo Darío PEREZ VIDELA (DNI 14.065.511) para que en nombre y representación de ESTADO NACIONAL concurra a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 20 de marzo próximo, a la 11 horas, por la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A.

ARTICULO 2º — Facúltase al Funcionario mencionando en el artículo anterior, a considerar, aprobar y ratificar los ítems contenidos en el Orden del Día que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI, Ministro del Interior.

ANEXO I

ORDEN DEL DIA:

1º) DESIGNACION DE DOS (2) ACCIONISTAS PARA REDACTAR Y SUSCRIBIR EL ACTA.
2º) TRATAMIENTO DE LA RENUNCIA DEL DIRECTOR INGENIERO D. FELIPE NOUGUES Y DESIGNACION DEL NUEVO DIRECTOR TITULAR.

e. 20/3 Nº 378.976 v. 20/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-70778241-9	BBDO ARGENTINA S.A.	00	50,57	C.P. JUAN I. ESTEVEZ	Jefe Agencia N° 16	016	Agencia N° 16

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002 INCLUSIVE

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-58942833-8	KYOCERA SOLAR ARGENTINA S.A.	00	100	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
30-65465477-4	R Y J FEIJOO S.A.	00	100	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
20-04557221-9	PESCE OMAR DARIO	00	100	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev. a Exportadores	068	Agencia Exportadores N° 68

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/3 N° 378.928 v. 20/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01.04.02 HASTA EL 30.09.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-51988726-2	SAULER S.A.C.I.I.A.F.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-61422607-9	OLEAGINOSA OESTE S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 20/3 N° 378.929 v. 20/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2002 HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-60600949-2	ALBERTO ROMERO RUBEN ROMERO Y C. ROMERO	00	100	MIGUEL A. ITURMENDI	JEFE	721	AG. GRAL. ROCA
30-68448730-9	QUANTUM S R L	0	75,55	MIGUEL A. ITURMENDI	JEFE	721	AG. GRAL. ROCA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-70777600-1	APSA INTERNACIONAL S.A.	00	74,1	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-60037675-2	TEJICA S.A.	0	100	MIRANDE RAUL MARIO	JEFE A CARGO	942	REG. TUCUMAN

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-66807306-5	LOS POZOS S.A.	0	100	MIRANDE RAUL MARIO	JEFE A CARGO	942	REG. TUCUMAN
30-66808422-9	AGRO EPSILON S.A.	0	100	MIRANDE RAUL MARIO	JEFE A CARGO	942	REG. TUCUMAN
30-61619533-7	LA NUEVA ESPERANZA S.A.	0	100	MIRANDE RAUL MARIO	JEFE A CARGO	942	REG. TUCUMAN
30-51767383-4	NORCON SRL	0	100	POTERALA, José	JEFE REGION	351	AG. CORRIENTES

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2002 HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30691546523	TEKSID ARGENTINA S.A.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30668721008	ASSI S.A.	0	59	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30707686754	LEITELAC ARGENTINA S.A.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30701034038	C.A.PET. SOC. ANONIMA	0	85	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
33668705249	VENERANDA AUTOMORES SA	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30707475974	TANNER S.R.L.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
20065984351	PECCOUD, RENE JUAN	0	52	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30668692091	CEREALES S.R.L.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33639093579	BIOLE, Marcelo R. Y BIOLE, Daniel E. S.H.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30572021455	LENARDUZZI, Luisa y REGIS, Dante S.H.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30701047725	ROMERO, Rafael y LUBATTI, Jorge S.H.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
20065945968	BORTOLUSSI, Antonio Fernando	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
23066208249	SPECIA , Guillermo Luis	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
20105797045	FIANDRINO, Francisco Enrique	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
20065940265	BARBERA, Clemente Noel	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30608090564	BUFFON S.R.L.	0	40	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
20261599474	COLETTA, Marcelo Javier	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
20065668425	TORRE, Víctor Lorenzo	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
23206228849	MOYANO SIMOSIS, Jorge A.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
20182591549	JACOT, Hércules	0	65	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30616116831	TORRE, Carlos Juan y TORRE, Daniel José S.H.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30668667747	SANTIAGO GIODA AUTOMORES S.A.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30567838834	REDOLFI Alonso J. y José Antonio S.R.L.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30505722015	CURTIEMBRE RIO TERCERO S.A.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30707014454	TABOR S.A.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
20066091229	ORTEGA, Juan Aníbal	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
30503904183	ANDRES N. BERTOTTO S.A.	0	100	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando
33611895289	ORGANIZACION NELDO RAFFO S.C.C.	0	38	MAYON, Gustavo	Jefe Int. Distrito	275	Hernando

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-07930089-7	CODUTTI, ROBERTO CAYETANO	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	D. Sáenz Peña
20-11206197-6	JUDKEVICH, ROBERTO ENRIQUE	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	D. Sáenz Peña
20-15304210-2	KOBLUK, PEDRO	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	D. Sáenz Peña
23-18382931-9	KORDA, JORGE MIGUEL	0	75	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	D. Sáenz Peña
20-08466833-9	FUTRIK, JUAN ANDRES	0	70	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	D. Sáenz Peña
20-07897165-8	YAÑUK, EDUARDO EUGENIO	0	70	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	D. Sáenz Peña
30-57484211-1	PEDRO HECTOR Y HUGO OSYGUSS SH	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	D. Sáenz Peña

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/3 N° 378.930 v. 20/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de. Reintegro - Art. 22 Dto Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-58100189-0	BRUERRE EME SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-50230415-8	CIBEL SOC. DE RESP. LTDA.	3/3.1	SI		
30-54209958-1	CO. IN. SA. S.A.	4/4.1		SI	
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1	SI		
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.	3/3.6	SI		
30-61298363-8	INSE S.R.L.	3/3.1	SI		
30-61298363-8	INSE S.R.L.	4/4.6		SI	
30-58041998-0	PRODUCTORA QUIMICA LLANA Y CIA.S.A.	3/3.1	SI		
30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS AUTOMOTRICES E	9			
	INDUSTRIALES S A				
30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS AUTOMOTRICES E	3/3.1	SI		
	INDUSTRIALES S A				
30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS AUTOMOTRICES E	7/7.1			
	INDUSTRIALES S A				
30-70721248-5	TRANSPORTES HUGO CORVALAN S.R.L.	10/10.2			CHD 617
30-70721248-5	TRANSPORTES HUGO CORVALAN S.R.L.	10/10.2			RBU 019
30-70721248-5	TRANSPORTES HUGO CORVALAN S.R.L.	10/10.2			RGR 930
30-70721248-5	TRANSPORTES HUGO CORVALAN S.R.L.	10/10.2			RHT 578
30-70721248-5	TRANSPORTES HUGO CORVALAN S.R.L.	10/10.2			RKR 646
30-70721248-5	TRANSPORTES HUGO CORVALAN S.R.L.	10/10.2			RMG 767

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/3 Nº 378.988 v. 20/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1	SI
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1	SI
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	4/4.6	SI
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUIS OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/3 Nº 378.989 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

DISPOSICION N° 94/2002 (DIRECCION PERSONAL) de fecha 12/03/02

Dejar sin efecto el llamado a Concurso Interno para cubrir el cargo de Jefe de la División Narcotráfico dependiente del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General, que fuera habilitado por Disposición (DP) N° 561/99.

Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.), Dirección de Personal.

e. 20/3 N° 378.927 v. 22/3/2002

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 15 de marzo de 2002, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 1029, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

e. 20/3 N° 378.323 v. 20/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Eterna obtenida por Palo Verde SRL.

Solicitante: Palo Verde S.R.L.

Representante legal: Carlos Enrique Croci

Patrocinante: Ing. Agr. Horacio Eduardo Gallarino

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Eterna se diferencia de las variedades N-850 y Esperanza por las siguientes características:

	Eterna	N-850	Esperanza
Antracnosis	BR	MR	S
Pulgón Moteado	R	—	AR
Pulgón Azul	MR	R	—

Fecha de verificación de estabilidad: Abril 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Registro de Variedades.

e. 20/3 N° 31.434 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se detalla a CORRER VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que ejerza su derecho de defensa y ofrezca toda prueba que crea conducente de conformidad al art. 1101 del C.A. bajo apercibimiento de declararlo rebelde según el Art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta administración, de acuerdo al art. 1001 y ss del C.A. Se le hace saber que en, el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art. 1030 y 1031 del C.A. bajo apercibimiento de no tenerlo por presentado según el Art. 1033 del C.A. En todos los asuntos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado en atención al Art. 1034 del C.A. Asimismo se le hace saber que la infracción imputada lleva sanción de multa que asciende al importe de DOLARES NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CTVOS. (U$S 9.589,42) importe deberá depositarse en la cuenta N° 47731955/49 habilitada en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal San Lorenzo, el cual deberá abonarse dentro del plazo previsto por el Art. 1101 del C.A. confeccionándose para tal fin el OM -2132, debiéndose presentar dicho comprobante de pago en la Sección "S" y con la sanción de comiso de la mercadería secuestrada. FDO. ADA G. BOGLIETTI ADMINISTRADORA INT. ADUANA DE SAN LORENZO. SC57-23/2001: MARTINEZ PABLO CEFERINO DNI N° 26.544.421, Presunta Infracción Art. 947 del C.A.

e. 20/3 N° 378.740 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 26/12/2001

Declárese rebelde al Sr. Claudio Alejandro Romero, DNI. N° 23.323.399 en los términos del art. 1105 y 1106 de la Ley 22.415 por no haber comparecido dentro del lapso que establece el art. 1101 de la Ley antes citada. Hágase saber a el mismo que podrá entrar en el Sumario en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquél, aún sin su intervención. Por sección "S" NOTIFIQUESE. Fdo.: ADA G. BOGLIETTI, Administradora (Int.) Aduana de San Lorenzo.

e. 20/3 N° 378.741 v. 20/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se hace saber a el causante que más abajo se detalla que en el EA57-650/2001 ha recaído en fecha 22/11/01 la Resolución N° 176/2001 (AD SALO) que se transcribe textualmente en su parte fundamental: "ARTICULO N° 1: ARCHIVAR PROVISORIAMENTE por Sección "S" la presente actuación en los términos del Punto 3 de la Inst. Gral. N° 01/98 (D.G.A.) con fundamento en el segundo párrafo del considerando que antecede. ARTICULO N° 2: INTIMESE a la empresa de transporte "LA SANTANIANA" a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días acredite su calidad de comerciante, en tal caso y previo pago de tributos correspondiente, se procederá a la entrega y retiro de la mercadería, caso contrario se le dará el tratamiento previsto en el art. 429 y ss de la Ley 22.415, conforme el punto 3 de la Inst. Gral. N° 01/98 (D.G.A.), con excepción de los cigarrillos. ARTICULO N° 4: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EFECTUENSE las comunicaciones de rigor: Cumpliméntese por Sección "S". Fdo. ADA G. BOGLIETTI ADMINISTRADORA INT. ADUANA DE SAN LORENZO. SAN LORENZO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2001.

e. 20/3 N° 378.742 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR PABLO BIONE, Administrador (int.) de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 155/01	SOLARI GERMAN ALBERTO	985	$ 2.864,63
SA10-Nº 155/01	RIPANTI LUIS EMILIO	985	$ 2.864,63
SA10-N° 155/01	SILVA FABIAN DARIO	985	$ 2.864,63
SA10-Nº 184/01	SILVERA FERRARI GUSTAVO	985	$ 2.814,79

e. 20/3 N° 378.734 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1.013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: La instrucción resuelve: declarar en rebeldía en los términos del art. 1.105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1.004 y 1.013 inc. 8) del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa A/C Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-Nº 179/01	GALEANO GUSTAVO DAVID	986-987

e. 20/3 N° 378.736 v. 20/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Disposición N° 2/2002

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el expediente N° 70-300/2002 del registro de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, dependiente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, el Decreto N° 666/97 reglamentario de ella, la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 058/2002, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo de esta forma los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo se elaboran a partir de proyectos de investigación que establecen las bases biológicas de los mismos, así como diferentes medidas de administración, fiscalización y control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que el comercio en jurisdicción federal, el tránsito interprovincial y la exportación de productos y subproductos de la especie boa curiyú (Eunectes notaeus) se encuentra prohibido desde el año 1986, en virtud de la Resolución N° 24 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que habiendo transcurrido más de quince años desde que se instaurara esta prohibición, es factible que las poblaciones silvestres se hayan recuperado favorablemente en toda el área de distribución de la especie.

Que en virtud de ello, las principales provincias del área de distribución de la especie han manifestado a esta Secretaría —a través de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres— su voluntad de desarrollar un proyecto de investigación de esta especie con miras al análisis de su posible manejo y aprovechamiento sustentable.

Que dicho proyecto ha sido elaborado y consensuado por esta Secretaría y las provincias involucradas y que para su implementación, es necesario contar con el financiamiento adecuado.

Que la Resolución N° 058/2002 establece en su Artículo 1°, el Reglamento para la Creación de Fondos de Investigación y Manejo de Especies Silvestres.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la mencionada Resolución N° 058/2002.

Por ello,

LA DIRECTORA DE FAUNA
Y FLORA SILVESTRES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convócase a las personas físicas o jurídicas interesadas en aportar fondos para el Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en Argentina y acceder a los beneficios establecidos por la Resolución N° 058/2002.

ARTICULO 2° — Fíjase un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial, para que los interesados presenten por escrito ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES su voluntad de participar en el mencionado programa sobre Boa Curiyú.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. VICTORIA LICHTSCHEIN, Directora de Fauna y Flora Silvestres.

e. 20/3 N° 378.732 v. 20/3/2002

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 28/2002

Bs. As., 12/3/2002

VISTO las competencias asignadas por el artículo 44 de la Ley N° 24.193 a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI); y

CONSIDERANDO:

Que el inciso n) del referido artículo le asigna expresamente la función de coordinar la distribución de órganos y material anatómico a nivel nacional, así como también la recepción y el envío de los mismos a nivel internacional.

Que el Banco de Organos de la República Oriental del Uruguay solicita autorización para el ingreso y egreso del país de órganos, material anatómico y tejido humano con fines de procesamiento especial para implante.

Que, a los efectos de una óptima implementación en el sistema, resulta pertinente determinar la documentación de indiscutido valor legal y probatorio que debe acompañarse a los trámites de ingreso y egreso del país de órganos y tejidos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se adopta ha sido decidida y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del 11/3/2002, según consta en Acta N° 09.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase, a los efectos del ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de procesamiento especial para implante, el formulario que como ANEXO UNICO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente, INCUCAI. — Dr. FERNANDO JORGE PALIZAS, Vicepresidente, INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI.



ANEXO UNICO

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD:

___ / ___ / ___   ___ : ___

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA INGRESO Y/O EGRESO
DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIAL ANATOMICO Y TEJIDOS HUMANOS
CON FINES DE PROCESAMIENTO ESPECIAL PARA IMPLANTE

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: .... TIPO Y N° DE MATRICULA: ....

CARGO: ....

INGRESO / EGRESO DE: (Detallar)

(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

....

....

ADJUNTAR AL PRESENTE:

a) METODO O PROCEDIMIENTO A APLICAR, TIEMPO APROXIMADO DE DURACION:

....

b) INSTITUCION O ESTABLECIMIENTO QUE REALIZARA EL PROCESAMIENTO/INSTITUCION o ESTABLECIMIENTO QUE RECIBE EL MATERIAL PROCESADO:

NOMBRE ....

TELEFONO .... FAX: ....

DOMICILIO: CALLE .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

c) PROFESIONAL A CARGO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NUMERO DE MATRICULA: ....

DATOS DEL AUTORIZADO A REALIZAR LA GESTION ADUANERA:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: ....

....	....
Firma del Director y/o Responsable Legal del Establecimiento u Organismo solicitante	Firma del profesional a cargo del procesamiento

e. 20/3 N° 378.915 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 170/2002

Bs. As., 11/3/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80478400-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que, en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuento formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS (ATAM), como consecuenda de la presentación efectuada con fecha 05 de Marzo de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a ANSES —suscripto con fecha 12 de Mayo de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo, cuya copia luce agregada a fs. 1195/1196.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la futura expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre ATAM y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que, en el mismo orden de ideas, se advierte como lógica la reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y ATAM.

Que la entidad peticionante ha dado cabales muestras de excelencia en el servicio que presta a Jubilados y Pensionados, como así también de los cuantiosos rubros que componen tal servicio; a la vez que ha demostrado encontrarse comprometida con el otorgamiento gratuito de prestaciones de carácter asistencial, todo lo cual se encuentra pormenorizadamente informado en el expediente respectivo.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que plantea la falta de reglamentadón del Decreto 1099/2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé forma a dicha norma.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen N° 18.625.

Que, en consecuenda, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto con fecha 12 de Mayo de 1999 con la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS (ATAM), conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en la persona del Sr. Gerente, Licenciado Alberto José FREIRE, D.N.I. 13.679.671, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución no se publica. El mismo puede ser consultado en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 20/3 N° 378.546 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 171/2002

Bs. As., 11/3/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80478384-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. N° 47/00, la Resolución D.E.-A. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuento formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES (AMTAE), como consecuencia de la presentación efectuada con fecha 06 de Marzo de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a ANSES —suscripto con fecha 18 de Mayo de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la futura expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre AMTAE y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que, en el mismo orden de ideas, se advierte como lógica la reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y AMTAE.

Que la entidad peticionante ha dado cabales muestras de excelencia en el servicio que presta a Jubilados y Pensionados, como así también de los cuantiosos rubros que componen tal servicio; a la vez que ha demostrado encontrarse comprometida con el otorgamiento gratuito de prestaciones de carácter asistencial, todo lo cual se encuentra pormenorizadamente informado en el expediente respectivo.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que plantea la falta de reglamentación del Decreto 1099/2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé forma a dicha norma.

Que de conformídad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen N° 18.627.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto con fecha 12 de Mayo de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES (AMTAE), conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en la persona del Sr. Gerente, Licenciado Alberto José FREIRE, D.N.I. 13.679.671, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución no se publica. El mismo puede ser consultado en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 20/3 N° 378.547 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 172/2002

Bs. As., 11/3/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80479577-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. N° 47/00, la Resolución D.E.-A. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuento formulada por la ASOCIACION MUTUAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL “13 DE MAYO”, como consecuencia de la presentadón efectuada con fecha 06 de Marzo de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a ANSES —suscripto con fecha 12 de Mayo de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D. E.-N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la futura expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre ASOCIACION MUTUAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL “13 DE MAYO” y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que, en el mismo orden de ideas, se advierte como lógica la reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y la entidad peticionante.

Que la entidad peticionante ha dado cabales muestras de excelencia en el servicio que presta a Jubilados y Pensionados, como así también de los cuantiosos rubros que componen tal servicio; a la vez que ha demostrado encontrarse comprometida con el otorgamiento gratuito de prestaciones de carácter asistencial, todo lo cual se encuentra pormenorizadamente informado en el expediente respectivo.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fja obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que plantea la falta de reglamentación del Decreto 1099/2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé forma a dicha norma.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen N° 18.626.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto con fecha 12 de Mayo de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL “13 DE MAYO”, conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en la persona del Sr. Gerente, Licenciado Alberto José FREIRE, D.N.I. 13.679.671, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución no se publica. El mismo puede ser consultado en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 20/3 N° 378.548 v. 20/3/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 173/2002

Bs. As., 11/3/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80479573-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. N° 47/00, la Resolución D.E.-A. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuento formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “1° DE AGOSTO” como consecuencia de la presentadón efectuada con fecha 06 de Marzo de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a ANSES —suscripto con fecha 12 de Mayo de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D. E.-N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo, cuya copia luce agregada a fs. 1363.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la futura expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “1° DE AGOSTO” y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que, en el mismo orden de ideas, se advierte como lógica la reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y la entidad peticionante.

Que la entidad peticionante ha dado cabales muestras de excelencia en el servicio que presta a Jubilados y Pensionados, como así también de los cuantiosos rubros que componen tal servicio; a la vez que ha demostrado encontrarse comprometida con el otorgamiento gratuito de prestaciones de carácter asistencial, todo lo cual se encuentra pormenorizadamente informado en el expediente respectivo.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fja obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que plantea la falta de reglamentación del Decreto 1099/2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé forma a dicha norma.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Juridicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen N° 18.628.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto con fecha 12 de Mayo de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “1° DE AGOSTO”, conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en la persona del Sr Gerente, Licenciado Alberto José FREIRE, D.N.I. 13.679.671, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución no se publica. El mismo puede ser consultado en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 20/3 N° 378.549 v. 20/3/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta Nº 2/2002-SAFJP y Nº 64/2002-SRT

Bs. As., 12/3/2002

VISTO el artículo 51 de la Ley N° 24.241, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la citada norma legal, las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos.

Que la selección de los profesionales que habrán de integrar dichos cuerpos debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que la experiencia adquirida durante los años de funcionamiento del sistema indica la razonabilidad y conveniencia de integrar a las comisiones médicas con profesionales cuyos perfiles permitan una mejor valoración de las patologías previsionales y laborales que localmente se les presentan.

Que además resulta conveniente establecer una norma marco en base a la cual se desarrollarán los citados concursos, facultando a la Gerencia de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y a la Gerencia de Control y Auditoría de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en el ámbito de su especialidad, a convocarlos cuando resulte necesario.

Que el mecanismo propuesto propende a la rápida cobertura de cargos, posibilitando así la continuidad de la tarea que las comisiones médicas llevan a cabo.

Que es necesario aprobar el marco de las Bases Generales del llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que resulta oportuno precisar los requisitos, condiciones y competencias necesarios para la cobertura de cargos de médicos titulares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, han emitido dictamen de legalidad, sin formular objeciones a las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549 (LNPA).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 24.241 y 24.557 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase como marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de médicos titulares de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, las Bases Generales que se establecen en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Gerencia de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y a la Gerencia de Control y Auditoría de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos vacantes e integrar el Listado de médicos reemplazantes de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central. En el ámbito de su especialidad y previa conformidad expresa de los respectivos Superintendentes. La convocatoria a Concurso se realizará cuando se requiera el/los perfiles necesarios, como mecanismo de selección de personal tanto para cubrir cargos vacantes, para reforzar las Comisiones Médicas con capacidad de actuación saturada por exceso de demanda, como para obtener, según el Orden de Mérito Final, un Listado de Médicos Reemplazantes que será utilizado para la cobertura de futuras vacantes del mismo perfil.

ARTICULO 3° — Aquellos profesionales que se postulen para cubrir los cargos vacantes y que reuniendo las condiciones y el puntaje requerido no resultaran designados por su ubicación en el orden de mérito, pasarán en forma automática a integrar el Listado de Médicos Reemplazantes que corresponda al perfil concursado y a la Comisión Médica a la que se hubiera presentado, conforme el puntaje otorgado.

ARTICULO 4° — Producida una vacante en una Comisión Médica o en la Comisión Médica Central, se procederá a su cobertura con un profesional integrante del Listado de Médicos Reemplazantes, teniendo en cuenta su ubicación en el Orden de Mérito y el perfil requerido. La no aceptación de un cargo ofrecido, implicará la exclusión del Listado.

ARTICULO 5º — El Listado de Médicos Reemplazantes tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la notificación del Orden de Mérito Final y sujeto a que las vacantes se cubran como máximo, dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la finalización de ese período.

ARTICULO 6° — Establécese que el régimen de trabajo de los médicos que se designen en virtud del Concurso, se regirá por las condiciones que determina la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación. Las jornadas laborales se desarrollarán dentro de los horarios que disponga la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la remuneración de los profesionales será acorde a la jornada laboral.

ARTICULO 7° — Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Personal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 8° — El concurso se desarrollará en tres etapas:

a.- Valoración de Antecedentes: para acceder al Primer Orden de Mérito

b.- Evaluación de Competencias: para acceder al Segundo Orden de Mérito

c.- Entrevista Personal: para acceder al Orden de Mérito Final y al Listado de Médicos Reemplazantes

a.- Valoración de Antecedentes: esta etapa tiene una ponderación máxima de TREINTA (30) puntos.

Los postulantes deberán alcanzar el siguiente puntaje para acceder al Primer Orden de Mérito:

a.1.- Para integrar el Primer Orden de Mérito para las Comisiones Médicas: puntaje igual o superior a DIEZ (10) puntos.

a.2.- Para integrar el Primer Orden de Mérito para la Comisión Médica Central: puntaje igual o superior a VEINTE (20) puntos.

b.- Evaluación de Competencias: esta etapa tiene una ponderación máxima de TREINTA (30) puntos.

Los postulantes deberán alcanzar el siguiente puntaje para acceder al Segundo Orden de Mérito:

b.1.- Para integrar el Segundo Orden de Mérito para las Comisiones Médicas: puntaje igual o superior a VEINTE (20) puntos.

b.2.- Para integrar el Segundo Orden de Mérito para la Comisión Médica Central: puntaje igual o superior a VEINTICUATRO (24) puntos.

Accederán a la tercera etapa los DIEZ (10) primeros postulantes que integren el Segundo Orden de Mérito.

c.- Entrevista Personal: esta etapa tiene una ponderación máxima de CUARENTA (40) puntos.

Los postulantes deberán alcanzar el siguiente puntaje para acceder al Orden de Mérito Final:

c.1.- Para integrar el Orden de Mérito Final para las Comisiones Médicas: puntaje igual o superior a VEINTE (20) puntos.

c.2.- Para integrar el Orden de Mérito Final para la Comisión Médica Central: puntaje igual o superior a VEINTISEIS (26) puntos.

De no alcanzar ningún postulante el puntaje mínimo establecido para aprobar la entrevista personal y acceder al Orden de Mérito Final, se convocarán a los CINCO (5) siguientes postulantes que hubieran integrado el Segundo Orden de Mérito. De repetirse la situación el Concurso se declarará desierto.

Para integrar el Orden de Mérito Final, acceder a los cargos vacantes y conformar el Listado de Médicos Reemplazantes, los postulantes deberán alcanzar un puntaje final, como sumatoria de los puntajes parciales de las tres etapas, igual o superior a CINCUENTA (50) puntos para las Comisiones Médicas y SETENTA (70) puntos para la Comisión Médica Central.

ARTICULO 9º — Los postulantes deberán presentarse en la sede que fije el Jurado, conforme a las inscripciones recibidas.

En caso de ausencia, el Jurado del Concurso evaluará, de corresponder, si la misma obedece a causas justificadas, en cuyo caso fijará nuevo día y hora para la entrevista.

ARTICULO 10. — Toda falsedad en la declaración jurada o documentación exigida en los requisitos generales, o particulares de las Bases, excluirá al postulante del Concurso y lo inhibirá de presentarse a uno nuevo por el término de diez años y, de haber sido efectivamente designado en una comisión médica, importará su inmediato despido con justa causa. El hecho se comunicará al Colegio Profesional que corresponda.

ARTICULO 11 — Los postulantes podrán presentar reclamos o recursos, si consideran que son afectados sus derechos, dentro de los siguientes plazos:

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación del Primer Orden de Mérito, cuando se impugne a los concursantes.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberse notificado del Segundo Orden de Mérito cuando se impugne la evaluación de competencias.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberse notificado del Orden de Mérito Final cuando se impugne la entrevista personal.

ARTICULO 12. — Las distintas etapas del concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso. Ambos cuerpos estarán integrados por funcionarios de las SUPERINTENDENCIAS DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DE RIESGOS DEL TRABAJO, designados a efectos por los respectivos Superintendentes, considerando que los perfiles profesionales de los funcionarios deberán ajustarse a las siguientes características: médicos que cuenten preferentemente con experiencia en la/las especialidades que se concurse, abogados con experiencia en derecho administrativo, profesionales con experiencia en selección de personal. La Comisión Calificadora y el Jurado se constituirán con número impar de miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

a) La Comisión Calificadora tendrá entre sus funciones:

- recibir, aceptar y valorar los antecedentes presentados por los postulantes;

- entender en los reclamos o recursos que se hicieran al Primer Orden de Mérito y decidir, en consecuencia, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;

- poner, bajo su supervisión, a disposición de los postulantes, toda la documentación relacionada con el Concurso;

- solicitar a los postulantes las aclaraciones que fueran necesarias sobre la documentación presentada;

- elaborar el Primer Orden de Mérito, según el puntaje alcanzado por los antecedentes, discriminado por perfil y Comisión Médica concursada, aprobarlo y notificarlo a los interesados;

- evaluar los reclamos o recursos interpuestos al Primer y Segundo Orden de Mérito, debiendo resolverlas en el término de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;

- dar por acreditada la documentación original respaldatoria de los antecedentes presentados por cada uno de los candidatos en forma previa a la evaluación de competencias;

- realizar la evaluación de competencias de cada uno de los postulantes, notificar su resultado y elevar el mismo a los miembros del Jurado.

b) El Jurado del Concurso tendrá como función la evaluación y calificación de la aptitud y actitud de los postulantes y, en particular:

- evaluar los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Calificadora, debiendo resolverlas en el término de CINCO (5) días hábiles desde su recepción. Los dictámenes que produzca el Jurado serán definitivos y no podrán apelarse;

- efectuar las entrevistas personales de los postulantes que hayan superado las dos etapas previas y confeccionar un acta con el Orden de Mérito Final alcanzado por los concursantes, discriminado por perfil y por Comisión Médica concursada.

- Notificar el Orden de Mérito Final para los cargos vacantes y el Listado de Médicos Reemplazantes por perfil y por Comisión Médica.

ARTICULO 13. — Invítase a integrar la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, en calidad de veedores, a un representante por cada una de las entidades representativas de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social, un representante de la Cámara de Compañías de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y un representante del Cuerpo Médico Forense.

ARTICULO 14. — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. — Dr. PEDRO J. M. TADDEI, A/C Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

BASES GENERALES
PARA CONVOCAR A CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES
PARA CUBRIR CARGOS VACANTES E INTEGRAR EL LISTADO DE MEDICOS
REEMPLAZANTES DE LAS COMISIONES MEDICAS
Y LA COMISION MEDICA CENTRAL

CONDICIONES GENERALES

A) REQUISITOS GENERALES EXCLUYENTES PARA LA POSTULACION:

1) Ser argentino nativo o por opción.

2) Edad máxima: 55 años a la fecha de presentación.

Este requisito no será aplicable para los actuales integrantes de las Comisiones Médicas que se postulen para integrar la Comisión Médica Central.

3) Poseer Título de Médico expedido por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada.

4) Poseer Título de Especialista, expedido por autoridad competente, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años para Comisiones Médicas y de DIEZ (10) años para la Comisión Médica Central, en las especialidades de los perfiles que se detallan a continuación:

Perfil N° 1: Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva

Perfil Nº 2: Cardiología

Perfil Nº 3: Psiquiatría

Perfil Nº 4: Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral

Perfil Nº 5: Traumatología

Tratándose de actuales integrantes de las Comisiones Médicas, con una antigüedad en el cargo mayor a tres años, que se postulen para integrar la Comisión Médica Central, este requisito será suplido por la especialización adquirida en el ejercicio de la función.

5) Disponibilidad para viajar.

6) Fijar domicilio en cualquier localidad de la provincia en la que se encuentra la Comisión Médica para la que se postula o en una provincia vecina a ésta y a una distancia que no exceda de SETENTA KILOMETROS (70 km.) de la sede de esa Comisión, la que se deberá acreditar fehacientemente a los fines de la designación.

B) CRONOGRAMA:

Los plazos para el cumplimiento de cada una de las etapas y sus respectivas notificaciones, se darán a conocer en cada uno de los llamados a concursos que se realicen.

Las etapas a cumplir en cada uno de los llamados son:

◆ Valoración de los antecedentes - Primer Orden de Mérito

◆ Evaluación de competencias - Segundo Orden de Mérito

◆ Entrevista Personal - Orden de Mérito Final y Listado de Médicos Reemplazantes

Las notificaciones de la Evaluación de competencias se realizarán en forma personal, a cada concursante, el mismo día de la evaluación.

Las notificaciones del Primer y Segundo Orden de Mérito, del Orden de Mérito Final y del Listado de Médicos Reemplazantes, se efectuarán por vía postal a cada uno de los postulantes.

Independientemente de ello, el Listado de Médicos Reemplazantes se exhibirá en las sedes de:

◆ la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

◆ la Superintendencia de Riesgos del Trabajo

◆ las Comisiones Médicas de todo el país

◆ la Comisión Médica Central

C) DESARROLLO DEL CONCURSO:

1) Confección del curriculum:

Será válido exclusivamente aquel Curriculum Vitae que esté confeccionado en el formulario **“Declaración Jurada de Antecedentes”** que forma parte integrante del presente Anexo.

Los concursantes deberán adjuntar la documentación respaldatoria de los antecedentes declarados en fotocopia simple.

Los originales de la documentación respaldatoria deberán ser exhibidos exclusivamente el día de la evaluación de competencias para ser cotejados con las fotocopias ya presentadas.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, no se harán responsables de ninguna documentación original que pudieran remitir los concursantes.

La falta de acreditación de los antecedentes declarados por los concursantes, dará lugar en forma automática e inapelable a la disminución del puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y, de corresponder, a la eliminación del concurso.

2) Remisión de Antecedentes

La remisión de los antecedentes deberá realizarse exclusivamente por correo y en sobre cerrado a la sede legal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En la parte externa del sobre se deberán indicar las leyendas:

◆ Concurso para Médicos de Comisiones Médicas - Postulación para Comisión Médica N° …… de ……………… – Perfil Nº ......"

◆ Postulación para Comisión Médica Central - Perfil Nº ......

Un mismo concursante podrá postularse para más de un Perfil si reúne los requisitos establecidos.

La falta de especificación del Nº de Perfil o de la Comisión Médica para la cual se postula, será causa justificada para la exclusión del Concurso.

En el sobre a remitir se deberá incluir:

◆ Formulario de **"Declaración Jurada de Antecedentes"**.

◆ Fotocopia del D.N.I., primera, segunda hoja y cambios de domicilio si los hubiere.

◆ Fotocopia del título de médico.

◆ Fotocopia de los títulos correspondientes a las especialidades que se invoquen.

Sólo se admitirán y tramitarán aquellas postulaciones que cumplan estrictamente con los requisitos enumerados previamente.

Las bases de cada llamado a Concurso y los formularios de "Declaración Jurada de Antecedentes", podrán ser retiradas, en forma gratuita y en los horarios y domicilios que oportunamente se detallen, de la Mesa de Entradas de

◆ la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

◆ la Superintendencia de Riesgos del Trabajo

◆ las Comisiones Médicas de todo el país

◆ Comisión Médica Central

3) Valoración de antecedentes:

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa es de TREINTA (30) puntos.

Para pasar a la siguiente etapa, los concursantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a

DIEZ (10) puntos para las Comisiones Médicas

VEINTE (20) puntos para la Comisión Médica Central.

Cada antecedente que se presente sólo podrá ser utilizado para computar puntaje en un rubro, con excepción de lo previsto en el apartado referente a Congresos, Jornadas y Simposios.

El puntaje se discriminará de la siguiente manera:

◆ **Títulos de especialista - Máximo SEIS (6) puntos.**

No se otorgará puntaje alguno al título de especialista necesario para el perfil requerido, por tratarse de un requisito excluyente.

Se otorgarán TRES (3) puntos por cada título de especialista no contemplado en el perfil concursado, otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada, Sociedad Científica, Colegio Médico o Autoridad Sanitaria Nacional o Provincial y según el siguiente detalle:

Para los perfiles 1 a 3, solamente los títulos de especialistas en: Clínica Médica, Medicina Interna, Medicina General, Terapia Intensiva, Cardiología, Psiquiatría, Medicina del Trabajo, Medicina Laboral, Medicina Legal, Traumatología, Endocrinología, Neumonología, Nefrología, Cirugía General, Gastroenterología, Neurología, Psicología Médica y Reumatología.

◆ Para los perfiles 4 y 5, solamente los títulos de especialistas en: Medicina del Trabajo, Medicina Laboral, Traumatología, Higiene y Seguridad, Dermatología, Toxicología, Deportología y Medicina Legal.

◆ **Cargos docentes en Medicina en algunas de las especialidades requeridas para el Perfil o en aquellas puntuables para dicho Perfil - Máximo DOS (2) puntos.**

Se deberá consignar:

— Cargo

— Fecha de inicio de la designación

— Fecha de cese de la designación

• Profesor Titular o Adjunto - Máximo DOS (2) puntos.

Se otorgará UN (1) punto por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses **en la especialidad requerida para el Perfil**.

Se otorgará CUARENTA CENTESIMOS (0.40) de punto por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil**.

• Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Cátedra u otros cargos docentes no incluidos en el punto anterior - Máximo UN (1) punto.

Se otorgará CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) de punto por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses **en la especialidad requerida para el Perfil**.

Se otorgará VEINTE CENTESIMOS (0.20) de punto por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil**.

◆ **Ejercicio profesional - Máximo ONCE (11) puntos.**

Se deberá consignar:

— Cargo

— Fecha de inicio de la designación

— Fecha de cese de la designación.

• Funciones profesionales cumplidas a partir del año 1994 en organismos previsionales o laborales nacionales, provinciales y/o municipales y/o entidades previsionales o laborales vinculados con el accionar de las Comisiones Médicas - Máximo DIEZ (10) puntos.

Se otorgará DOS (2) puntos por cada año o fracción mayor a seis (6) meses.

• Residencia completa.

Se otorgará TRES (3) puntos **en la especialidad requerida para el Perfil**.

Se otorgará UN PUNTO CON VEINTE CENTESIMOS (1.20) puntos **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil**.

• Jefe de Residentes y/o Instructor de Residentes. Máximo DOS (2) puntos.

Se otorgará UN (1) punto por cada uno de los cargos (independientemente del tiempo que lo hubiere ejercido) **en la especialidad requerida para el Perfil**.

Se otorgará CUARENTA CENTESIMOS (0.40) de punto por cada uno de los cargos (independientemente del tiempo que lo hubiere ejercido) **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil**.

• Ejercicio profesional en Instituciones Sanitarias Públicas o Privadas reconocidas, no contemplados en los puntos anteriores - Máximo OCHO (8) puntos.

Se otorgará UN (1) punto por cada año o fracción mayor a seis (6) meses, **en la especialidad requerida para el Perfil.**

Se otorgará CUARENTA CENTESIMOS (0.40) de punto por cada año o fracción mayor a seis (6) meses **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil**.

• Ejercicio profesional no contemplado en los puntos anteriores, excepto consultorio particular - Máximo UN (1) punto.

Se otorgará CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) de punto por cada año o fracción mayor a seis (6) meses.

◆ **Trabajos Científicos Publicados en el Perfil requerido - Máximo DOS (2) puntos.**

• Libros publicados, en carácter de autor o coautor - Máximo DOS (2) puntos.

Se otorgará UN (1) punto por cada uno **en la especialidad requerida para el Perfil**.

Se otorgará CUARENTA CENTESIMOS (0.40) de punto por cada uno **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil**.

• Trabajos de temas médicos, en carácter de autor o coautor, presentados en publicaciones reconocidas o actas de Congresos - Máximo UN (1) punto.

Se otorgará CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) de punto por cada uno **en la especialidad requerida para el Perfil**.

Se otorgará VEINTE CENTESIMOS (0.20) de punto por cada uno **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil**.

◆ **Cursos de actualización o perfeccionamiento vinculados con el Perfil requerido - Máximo CINCO (5) puntos**.

Se computarán exclusivamente aquellos realizados en los CINCO (5) años anteriores a la fecha de llamado a concurso

• Cursos de más de 500 horas

Se otorgará UNO con CINCUENTA CENTESIMOS (1.50) de punto por cada uno, **en la especialidad requerida para el Perfil.**

Se otorgará SESENTA CENTESIMOS (0.60) por cada uno, **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.**

• Cursos de 300 a 499 horas

Se otorgará UN (1) punto por cada uno, **en la especialidad requerida para el Perfil.**

Se otorgará CUARENTA CENTESIMOS (0.40) de punto por cada uno, **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.**

• Cursos de 100 a 299 horas

Se otorgará CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) de punto por cada uno, **en la especialidad requerida para el Perfil.**

Se otorgará VEINTE CENTESIMOS (0.20) de punto por cada uno, **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.**

◆ **Congresos, Jornadas y Simposios sobre el Perfil requerido - Máximo DOS (2) puntos.**

Se tomarán en cuenta, exclusivamente, aquellos realizados en los CINCO (5) años previos a la fecha del llamado a concurso.

Se incluirán aquellos que hayan sido utilizados para acreditar puntaje en el apartado referente a publicaciones

• Coordinación, organización o exposición en Congresos, Jornadas y Simposios - Máximo DOS (2) puntos

Se otorgará TREINTA CENTESIMOS (0.30) de punto por cada uno **en la especialidad requerida para el Perfil**.

Se otorgará DOCE CENTESIMOS (0.12) de punto por cada uno **en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil**.

• Asistencia a Congresos, Jornadas y Simposios - Máximo UN (1) punto

Se otorgará DIEZ CENTESIMOS (0.10) de punto por cada uno **en la especialidad requerida para el Perfil**.

Se otorgará CUATRO CENTESIMOS (0.04) de punto por cada uno **en las otras especialidades puntuables para el Perfil**.

◆ **Congresos, Jornadas, Simposios y Cursos vinculados con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o Ley de Riesgos del Trabajo y auspiciados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. - Máximo DOS (2) puntos.**

• Coordinación, organización o exposición

Se otorgará DOS (2) puntos por cada uno.

• Asistencia

Se otorgará UN (1) punto por cada uno.

4) Primer Orden de Mérito

La Comisión Calificadora que se constituya al efecto en cada llamado a concurso, valorará los antecedentes y notificará los resultados como Primer Orden de Mérito.

Para pasar a la siguiente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

DIEZ (10) puntos para las Comisiones Médicas

VEINTE (20) para la Comisión Médica Central.

Los postulantes que hayan superado esta etapa serán citados para la siguiente: "Evaluación de Competencias".

5) Evaluación de competencias - Máximo TREINTA (30) puntos

Se realizará un examen escrito que versará sobre:

— Conocimiento de la Ley N° 24.241 y sus reglamentaciones, en función de las competencias y procedimientos atribuidos a las Comisiones Médicas. Baremo

— Conocimiento de la Ley N° 24.557 y sus reglamentaciones.

— Conocimiento del Listado de Enfermedades Profesionales y la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.

— Conocimientos de patologías previsionales y laborales.

— Habilidad en el manejo de herramientas informáticas (PC y utilitarios).

El puntaje obtenido en esta etapa será informado a cada uno de los postulantes el mismo día de la evaluación.

Los concursantes, en caso de no acordar con el puntaje, podrán solicitar la revisión de su examen.

Con los resultados informados se elaborará el Segundo Orden de Mérito.

Para pasar a la siguiente etapa, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas

VEINTICUATRO (24) puntos para la Comisión Médica Central.

6) Entrevista Personal - Máximo CUARENTA (40) puntos

Accederán a esta etapa los DIEZ (10) primeros postulantes del Segundo Orden de Mérito y comprenderá:

a) Entrevista Personal propiamente dicha:

La entrevista personal estará a cargo del Jurado del Concurso y versará sobre temas generales que permitan conocer la actitud del entrevistado frente a la función a desempeñar y su aptitud para el puesto.

b) Examen preocupacional:

Será realizado por quien a tal fin designe la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y estará orientado a conocer la aptitud física de los postulantes.

Para integrar el Orden de Mérito Final deberán alcanzar en esta etapa, un puntaje igual o superior a:

VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas y

VEINTISEIS (26) puntos para la Comisión Médica Central.

De no alcanzar ningún postulante el puntaje mínimo establecido para aprobar la entrevista personal y acceder al Orden de Mérito Final, se convocará a los CINCO (5) siguientes postulantes que hubieran integrado el Segundo Orden de Mérito. De repetirse la situación el Concurso se declarará desierto.

7) Orden de Mérito Final

Estará formado por aquellos postulantes que habiendo superado el puntaje mínimo requerido en cada etapa, alcancen un puntaje final igual o superior a:

CINCUENTA (50) puntos para las Comisiones Médicas

SETENTA (70) puntos para la Comisión Médica Central.

D) CONDICIONES DE TRABAJO:

Se establece que las condiciones de trabajo se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación.

E) REMUNERACION:

Será acorde a la relación laboral que vincule al postulante con la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la que se detreminará en función a las necesidades de servicio que se presenten en el marco de la legislación aplicable y los montos correspondientes se establecerán en el llamado a concurso.

F) REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE CARGOS:

Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con los requisitos generales de ingreso estipulados en el Reglamento Interno del Personal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINSTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

No deberán desempeñar funciones en organismos o empresas vinculadas a las actividades comprendidas en las Leyes Nros. 24.241, 24.557 y 19.587.

Los cargos con jornada de NUEVE (9) horas diarias, serán de dedicación exclusiva y sólo compatibles con el ejercicio de la docencia, siempre que ésta se desarrolle fuera del horario obligatorio convenido.

Reglamento Interno del Personal

ARTICULO 1º — El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP), cualquiera sea la clasificación escalafonaria, directivo o jerárquico, no jerárquico, profesional, técnico, administrativo, maestranza, ordenanza, de planta permanente o transitoria, en Sede Central o en las Comisiones Médicas, cualquiera fuere la modalidad de empleo del respectivo contrato de trabajo.

ARTICULO 2º — Las relaciones de trabajo entre el personal y la SAFJP se regularán por las siguientes normas, las que se aplicarán supletoriamente en el orden que se indica:

a) Ley de Contrato de Trabajo;
b) Ley 24.241;
c) El presente Reglamento Interno y las restantes normas laborales aplicables.
D) El Código de Etica de la Función Pública

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR CARGOS VACANTES E INTEGRAR EL LISTADO DE MEDICOS REEMPLAZANTES

DECLARACION JURADA DE ANTECEDENTES		
Postulación para Comisión Médica Nº _____ DE ________________________		
Perfil Nº _______ Especialidad: ___________________________		
DATOS PERSONALES		
NOMBRE Y APELLIDO:		
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:		Matricula Profesional N°:
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:
DOMICILIO:		LOCALIDAD / PROVINCIA:
CODIGO POSTAL:	TELEFONOS:	
VALORACION DE ANTECEDENTES - MAXIMO TOTAL TREINTA (30) PUNTOS		
1 – TITULO DE ESPECIALISTA/S. – MAXIMO SEIS (6) PUNTOS		
TITULO DE ESPECIALISTA: (EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD NACIONAL PUBLICA / PRIVADA AUTORIZADA, SOCIEDAD CIENTIFICA, COLEGIO MEDICO O AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL O NACIONAL)		
2 – CARGOS DOCENTES EN MEDICINA – MAXIMO DOS (2) PUNTOS		
PROFESOR TITULAR O ADJUNTO		
Especialidad requerida para el perfil:		Período:
Otras especialidades puntuables:		
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS, AYUDANTE DE CATEDRA U OTROS CARGOS DOCENTES NO INCLUIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR		
Especialidad requerida para el perfil:		Período:
Otras especialidades puntuables:		

FORM. N° 005-206

3 – EJERCICIO PROFESIONAL – MAXIMO ONCE (11) PUNTOS	
FUNCIONES PROFESIONALES CUMPLIDAS A PARTIR DEL AÑO 1994 EN ORGANISMOS PREVISIONALES O LABORALES NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES Y/O ENTIDADES PREVISIONALES O LABORALES VINCULADOS CON EL ACCIONAR DE LAS COMISIONES MÉDICAS	
	Período:
RESIDENCIA COMPLETA	
Especialidad requerida para el perfil:	Período:
Otras especialidades puntuables:	
JEFE Y/O INSTRUCTOR DE RESIDENTES	
Especialidad requerida para el perfil:	Período:
Otras especialidades puntuables:	
EJERCICIO PROFESIONAL EN INSTITUCIONES SANITARIAS, PUBLICAS O PRIVADAS RECONOCIDAS NO CONTEMPLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES	
Especialidad requerida para el perfil:	Período:
Otras especialidades puntuables:	
EJERCICIO PROFESIONAL NO CONTEMPLADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EXCEPTO CONSULTORIO PARTICULAR	
	Período:

4 – TRABAJOS CIENTIFICOS PUBLICADOS EN EL PERFIL REQUERIDO– MAXIMO DOS (2) PUNTOS
LIBROS PUBLICADOS EN CARÁCTER DE AUTOR O COAUTOR
Especialidad requerida para el perfil:
Otras especialidades puntuables:
TRABAJOS DE TEMAS MÉDICOS, EN CARÁCTER DE AUTOR O COAUTOR, PRESENTADOS EN PUBLICACIONES RECONOCIDAS O ACTAS DE CONGRESOS
Especialidad requerida para el perfil:
Otras especialidades puntuables:

5 – CURSOS DE ACTUALIZACION O PERFECCIONAMIENTO VINCULADOS CON EL PERFIL REQUERIDO – MAXIMO CINCO (5) PUNTOS Se computarán exclusivamente los realizados en los últimos CINCO (5) años
CURSOS DE MAS DE 500 HORAS
Especialidad requerida para el perfil:
Otras especialidades puntuables:
CURSOS DE 300 A 499 HORAS
Especialidad requerida para el perfil:
Otras especialidades puntuables:
CURSOS DE 100 A 299 HORAS
Especialidad requerida para el perfil:
Otras especialidades puntuables:

6 – CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS SOBRE EL PERFIL REQUERIDO – MAXIMO DOS (2) PUNTOS Se computarán exclusivamente los realizados en los últimos CINCO (5) años
COORDINACIÓN, ORGANIZACION, O EXPOSICION EN CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS (incluyendo aquellos que hayan sido utilizados para acreditar puntaje en el apartado referente a publicaciones)
Especialidad requerida para el perfil:
Otras especialidades puntuables:
ASISTENCIA A CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS
Especialidad requerida para el perfil:
Otras especialidades puntuables:
7 – CONGRESOS, JORNADAS, SIMPOSIOS Y CURSOS VINCULADOS CON EL SIJP O LRT Y AUSPICIADOS POR LA SAFJP O SRT – MAXIMO DOS (2) PUNTOS
Coordinación, organización, o exposición
Asistencia

…………………………………………
Firma y aclaración del Postulante

LA DOCUMENTACION ORIGINAL RESPALDATORIA DE LOS ANTECEDENTES REFERIDOS DEBERA SER PRESENTADA EL DIA DE LA EVALUACION DE COMPETENCIAS.

LA FALTA DE ACREDITACION DE ANTECEDENTES DECLARADOS DARA LUGAR EN FORMA AUTOMATICA E INAPELABLE A LA DISMINUCION DEL PUNTAJE OBTENIDO EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES Y, DE CORRESPONDER, LA ELIMINACION DEL CONCURSO.

e. 20/3 Nº 378.924 v. 20/3/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Andrés Antonio FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

12 de Marzo de 2002.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J”, División Beneficios.

e. 19/3 N° 378.667 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LISTA BLANCA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR POR PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula ex INAM 779 C.F. con domicilio legal en Capital Federal y MUTUAL VARELENSE “7 DE MAYO” matrícula Ex Inam N° 1476 B.A., con domicilio legal en la Prov. de Bs. As., que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las Resoluciones INAES recaídas en los expedientes que, por su orden y respectivamente, se enuncian: Resolución INAES N° 944/01 (Exptes. N° 2736M/00) y Resol. N° 026/02 (Expte. N° 13.762/01). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter acuerda, a las sumariadas, el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan, a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/3 N° 378.574 v. 20/3/2002

GENDARMERIA NACIONAL

Conforme lo establecido en los arts. 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, decreto 1759/72, T.O. 1991, comunícase al Sargento Ayudante de Gendarmería Nacional Ramón Horacio PEREYRA (MI 11.377.082), que a partir de los 5 días de la última publicación, se lo tendrá por NOTIFICADO que ha sido incluido entre el personal que ha de ser separado obligatoriamente del servicio activo de Gendarmería Nacional; en virtud de la disposición recaída en el Expediente AF 1-2008/655, cuya parte pertinente también se le NOTIFICA y dice: “Buenos Aires, 28 de noviembre de 2001. VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ... 16. Aprobar las calificaciones y consecuentes órdenes de mérito en relación al tratamiento de Suboficiales Mayores, Suboficiales Principales y Sargentos Ayudantes de todos los escalafones..., de conformidad a lo previsto en el Nº 29, Inc (s) c) y d) de la Reglamentación “De los Ascensos”, conforme Anexo VII, que forma parte integrante de la presente ... Anexo VII... FOTODACTILOSCOPO: ...PEREYRA RAMON HORACIO. Calificación Junta 79,526. Orden de Mérito 47 (entre 47)... Fdo.: HUGO ALBERTO MIRANDA, Comandante General, Director Nacional de Gendarmería”.

e. 18/3 Nº 378.439 v. 20/3/2002